



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 5 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.894

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Decreto 172/2022 . DCTO-2022-172-APN-PTE - Designación.	3
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decreto 171/2022 . DCTO-2022-171-APN-PTE - Designación.	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 169/2022 . DCTO-2022-169-APN-PTE - Acéptase renuncia.	4
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 170/2022 . DCTO-2022-170-APN-PTE - Acéptase renuncia.	4

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 27/2022 . RESOL-2022-27-E-AFIP-SDGOAI.	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 431/2021 . RESOL-2021-431-APN-ANAC#MTR.	7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 139/2022 . RESOL-2022-139-APN-ANAC#MTR.	10
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 26/2022 . RESOL-2022-26-APN-INPI#MDP.	12
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 29/2022 . RESOL-2022-29-APN-INPI#MDP.	13
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 30/2022 . RESOL-2022-30-APN-INPI#MDP.	14
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 31/2022 . RESOL-2022-31-APN-INPI#MDP.	14
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 39/2022 . RESFC-2022-39-APN-CD#INTI.	15
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 40/2022 . RESFC-2022-40-APN-CD#INTI.	17
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 127/2022 . RESOL-2022-127-APN-MAD.	19
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 132/2022 . RESOL-2022-132-APN-MAD.	21
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 133/2022 . RESOL-2022-133-APN-MAD.	22
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. Resolución 153/2022 . RESOL-2022-153-APN-SCYMA#MAD.	24
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 355/2022 . RESOL-2022-355-APN-MC.	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 332/2022 . RESOL-2022-332-APN-SCI#MDP.	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 25/2022 . RESOL-2022-25-APN-SPYMEYE#MDP.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 185/2022 . RESOL-2022-185-APN-SE#MEC.	38
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 202/2022 . RESOL-2022-202-APN-MTR.	39
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 203/2022 . RESOL-2022-203-APN-MTR.	40
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 58/2022	43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

45

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL JUJÍN. Disposición 25/2022 . DI-2022-25-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII.....	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL JUJÍN. Disposición 23/2022 . DI-2022-23-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII.....	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 468/2022 . DI-2022-468-APN-DNM#MI	48
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 471/2022 . DI-2022-471-APN-DNM#MI	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 472/2022 . DI-2022-472-APN-DNM#MI	51
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 473/2022 . DI-2022-473-APN-DNM#MI	52
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 474/2022 . DI-2022-474-APN-DNM#MI	54
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 475/2022 . DI-2022-475-APN-DNM#MI	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 476/2022 . DI-2022-476-APN-DNM#MI	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 477/2022 . DI-2022-477-APN-DNM#MI	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 478/2022 . DI-2022-478-APN-DNM#MI	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 479/2022 . DI-2022-479-APN-DNM#MI	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 480/2022 . DI-2022-480-APN-DNM#MI	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 524/2022 . DI-2022-524-APN-DNM#MI	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 525/2022 . DI-2022-525-APN-DNM#MI	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 526/2022 . DI-2022-526-APN-DNM#MI	67
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. Disposición 5/2022 . DI-2022-5-APN-SSPMI#MDP	68
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. Disposición 6/2022 . DI-2022-6-APN-SSPMI#MDP	70

Avisos Oficiales

73

Convenciones Colectivas de Trabajo

78

Avisos Anteriores

Resoluciones


ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 108/2022 . RESOL-2022-108-APN-ENRE#MEC	104
--	-----


Avisos Oficiales


108

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 172/2022

DCTO-2022-172-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29638647-APN-DD#ME, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996 y sus modificatorios y 949 del 22 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada Ley N° 24.521 establece que los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el mencionado Decreto N° 173/96 se reglamentaron los aspectos formales para la designación de los o las integrantes de dicha Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 949/17 fue designado miembro de dicha Comisión, a propuesta del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, el doctor Juan Manuel ABAL MEDINA, y se ha completado el período de funciones.

Que a los efectos de la renovación de dicha representación, el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ha propuesto al MINISTERIO DE EDUCACIÓN la designación del licenciado Martín Pablo STRAH.

Que el miembro propuesto cuenta con destacados antecedentes académicos y de investigación, por lo que reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la Ley N° 24.521 para el desempeño del cargo de miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 47 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al licenciado Martín Pablo STRAH (D.N.I. N° 24.159.043) miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por un período de CUATRO (4) años, en representación del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jaime Perczyk

e. 05/04/2022 N° 21438/22 v. 05/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decreto 171/2022

DCTO-2022-171-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de abril de 2022 y por un período de ley, a la doctora Natalia Cecilia DEL COGLIANO (D.N.I. N° 31.349.112) en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL

DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Matías Sebastián Kulfas

e. 05/04/2022 N° 21067/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 169/2022

DCTO-2022-169-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23825907-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Analía FONTAL ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2022, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 4.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2022, la renuncia presentada por la doctora Analía FONTAL (D.N.I. N° 13.776.405) al cargo de DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 4.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 05/04/2022 N° 21058/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 170/2022

DCTO-2022-170-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23851374-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Marcelo Gabriel CALABRESE ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2022, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO, DEFENSORÍA N° 3.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2022, la renuncia presentada por el doctor Marcelo Gabriel CALABRESE (D.N.I. N° 12.975.491) al cargo de DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO, DEFENSORÍA N° 3.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 05/04/2022 N° 21065/22 v. 05/04/2022

El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 27/2022

RESOL-2022-27-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2021-01178589-AFIP-SEIOADRIGA#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma permisionaria "CRIASUR S.A.", CUIT N° 30-71405460-7 presentó con fecha 30 de agosto de 2021 una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de depósito fiscal general ubicado en la Ruta provincial N° 53 Circunscripción VI sección F parcela 3 de la ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, jurisdicción de la División Aduana homónima, acorde a lo estipulado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352.

Que de la documentación aportada se desprende que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal con una superficie total aproximada TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (13514 m2), para almacenar mercadería de tipo general tanto de exportación como de importación provenientes del área aduanera especial con destino al territorio nacional continental y mercaderías provenientes del territorio nacional continental con destino al área aduanera especial.

Que mediante el Informe N° IF 2021-01530939-AFIP-ADRIGA#SDGOAI de fecha 6 de Diciembre de 2021, la Aduana local incorpora la documental presentada por la firma a los fines de la aprobación del trámite de prefactibilidad en trato, con los correspondientes marcadores que permiten su individualización, la que se complementa con la obrante en el Informe N° IF-2021-01647240-AFIP-DVZPY#SDGOAI de fecha 2 de febrero de 2022, oportunamente requerida por la División Zonas Primarias y Fronteras y remitida por PV-2022-00193102-AFIP-ADRIGA#SDGOAI de fecha 9 de febrero 2022.

Que han intervenido en los presentes, la Aduana local mediante IF-2021-01354594-SEIOADRIGA#SDGOAI de fecha 5 de Noviembre de 2021, PV-2021-01364980-AFIPADRIGA#SDGOAI de fecha 8 de noviembre de 2021; la División Evaluación y Control Operativo (DIRAPT) mediante IF 2021-01611616-AFIP-SRIRDVECPT #SDGOAI y la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA mediante PV 2021 01612832 AFIP-DIRAPT#SDGOAI ambas de fecha 21 de diciembre de 2021 prestando conformidad con la documental aportada por la permisionaria en estos actuados.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2022-437330-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 24 de marzo de 2022, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2022-474054-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 31 de marzo de 2022 y las áreas competentes de ésta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma "CRIASUR S.A." CUIT N° 30-71405460-7 con una superficie total aproximada de TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (13514 m2), ubicado en la Ruta provincial N.º 53 Circunscripción VI sección F parcela 3 de la ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, jurisdicción de la División Aduana RIO GALLEGOS, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352 y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la División Aduana RIO GALLEGOS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Maria Isabel Rodriguez

e. 05/04/2022 N° 20972/22 v. 05/04/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 431/2021

RESOL-2021-431-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-64809198-APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 17.285 (Código Aeronáutico) y N° 19.030 de Transporte Aero comercial, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA DEL PERÚ suscripto en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 15 de junio de 2007 y aprobado por la Ley N° 26.569, las Actas de Reuniones de Consulta de fechas 18 de octubre de 2005, 19 de septiembre de 2002 y 2 de agosto de 2000, el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el 22 de octubre de 1985 y aprobado por la Ley N° 23.426, modificado por intercambios de Notas Reversales de fechas 24 de noviembre de 2000 y 3 de julio de 2007 y por el Protocolo de Enmiendas al Acuerdo de fecha 26 de junio de 2019, los Decretos N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 321 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Nota N° 1.715 de fecha 12 de junio de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ;y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de aprobación del Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y DELTA AIR LINES, INC. con fecha de vigencia el día 2 de diciembre de 2019 y de su Anexo B "Rutas de Código Compartido", modificado el día 8 de junio de 2020.

Que de conformidad con el referido contrato y su anexo, y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se entiende que la Empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. será la compañía operadora y la Empresa DELTA AIR LINES, INC. la compañía comercializadora respecto de las siguientes rutas consignadas dentro de Sudamérica: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA "MINISTRO PISTARINI" – REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa; CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa; LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) –MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; y LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – TUCUMÁN (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que, los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que, para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por la Resolución N° 321 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se confirió a LAN PERÚ S.A. (actualmente LATAM AIRLINES PERÚ S.A.) la autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades, utilizando aeronaves de gran porte.

Que a su vez, la Empresa fue designada por el Gobierno de su país para prestar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo a la REPÚBLICA ARGENTINA, a partir del día 11 de mayo de 2009, en los términos contenidos en el Certificado de Designación emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES de la REPÚBLICA DEL PERÚ, consignándose en el mismo que la referida designación ha sido conferida en virtud del Permiso de Vuelo Internacional N° PVI-0725/2009, de fecha 12 de mayo de 2009, y de conformidad con el Acta de la Reunión de Consulta sobre Transporte Aerocomercial entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PERÚ, de fecha 18 de octubre de 2005 y se refiere a la realización de las prestaciones regulares indicadas en la ruta LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con SIETE (7) frecuencias semanales y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades.

Que por la Nota N° 1.715 de fecha 12 de junio de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se prestó conformidad a la Autoridad Aeronáutica de la REPUBLICA DEL PERÚ respecto de la operación propuesta por su Empresa de bandera, de acuerdo con lo dispuesto por el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países y en los términos del Certificado de Designación expedido por la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que, por su parte, la Empresa fue designada por el gobierno de su país para la operación de servicios aéreos en las rutas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL PERÚ.

Que a la Empresa DELTA AIR LINES, INC. se le ha asignado capacidad para servicios combinados y esto ha sido oportunamente comunicado por la vía diplomática, lo que implica la existencia de una designación por parte del Gobierno de su país.

Que una interpretación ajustada al propósito del Decreto N° 1.401/98 indica que la exigencia relativa a que “los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate” se refiere a las empresas que operen efectivamente el servicio.

Que en lo que se refiere a la Empresa que actuará como comercializadora, resulta suficiente que cuente con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con el respectivo marco bilateral.

Que este criterio ha sido aplicado respecto de numerosas solicitudes de aprobación de acuerdos de Código Compartido.

Que en relación con el marco bilateral aplicable con la REPÚBLICA DEL PERÚ (Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA DEL PERÚ suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 15 de junio de 2007, aprobado por la Ley N° 26.569 y Actas de Reuniones de Consulta de fechas 18 de octubre de 2005, 19 de septiembre de 2002 y 2 de agosto de 2000), se prevé que “Las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes que dispongan de la autorización necesaria para realizar los servicios aéreos convenidos, podrán operar y/u ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas o en alguno de los sectores de dichas rutas, mediante diferentes modalidades operativas tales como Código Compartido, bloqueo de espacio, explotación conjunta, u otras formas de cooperación con una empresa o empresas de ambas Partes o de terceros países que dispongan de la correspondiente autorización para ello, con sujeción a los requisitos normalmente aplicados a dichos acuerdos. Las operaciones en Código Compartido estarán limitadas al número de frecuencias autorizadas a las aerolíneas designadas por cada Parte”.

Que a su vez, en materia de capacidad en la ruta troncal LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, se convino la operación de hasta VEINTIOCHO (28) frecuencias semanales para las Empresas de ambas banderas y en cuanto a la ruta regional, se acordó la operación de hasta SIETE (7) frecuencias semanales para las empresas de ambas banderas en la ruta BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa, con un punto intermedio en el territorio de cada una de las Partes, siendo uno de ellos de operación obligatoria, pudiendo omitirse los puntos de origen o destino: BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ).

Que en lo que respecta al cuadro de rutas, se establecieron como rutas troncales a ser operadas por la bandera peruana: Puntos anteriores - Puntos de origen: Puntos en la REPÚBLICA DEL PERÚ - Puntos intermedios en el CONTINENTE AMERICANO - Puntos de destino: Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - Puntos más allá en el CONTINENTE AMERICANO.

Que además de contar con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad, se acordó que los puntos anteriores, intermedios y más allá, podrán ser operados con derechos de quinta libertad dentro del CONTINENTE AMERICANO y de sexta libertad sin limitación geográfica.

Que por su parte, con respecto a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA la relación bilateral con la REPÚBLICA ARGENTINA se rige por el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el día 22 de octubre de 1985 y aprobado por la Ley N° 23.426, modificado por intercambios de Notas Revérsales de fechas 24 de noviembre de

2000 y 3 de julio de 2007 y por el Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de fecha 26 de junio de 2019.

Que en dicho marco jurídico se estableció que las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes podrán, de acuerdo con los términos de su designación, operar los servicios regulares de transporte aéreo internacional entre los puntos contemplados en el cuadro de rutas contenido en el Anexo I al mencionado protocolo (Sección 1), previéndose para la línea aérea o líneas aéreas designadas por el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el siguiente: I. De puntos anteriores a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vía los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y puntos intermedios, a un punto o puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA y más allá.

Que, a su vez, En la Sección 2 (Flexibilidad Operativa) se determina que cada línea aérea designada podrá, en todos o cualquiera de sus vuelos, a su elección: “1. operar vuelos en una o ambas direcciones; 2. combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave; 3. prestar servicio en puntos anteriores, intermedios y más allá de los territorios de las Partes, y puntos en los territorios de las Partes, en las rutas y en cualquier combinación y en cualquier orden; 4. omitir escalas en cualquier punto o puntos; 5. transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas; y 6. prestar servicio a puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y ofrecer y promocionar dichos servicios al público como servicios directos...”; sin limitaciones direccionales o geográficas y sin pérdida de ningún derecho de transporte de tráfico permitido en el presente Acuerdo; siempre que, con excepción de los servicios exclusivamente de carga, el servicio sirva un punto situado en el territorio de la Parte que designó a la línea aérea.

Que en cuanto a las Modalidades Operativas, se estipula que al operar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá celebrar acuerdos cooperativos de comercialización, tales como bloqueo de espacio, código compartido u otros acuerdos de arrendamiento, con: “(a) una o más líneas aéreas de cualquiera de las Partes; (b) una o más líneas aéreas de un tercer país; y (c) un prestador de servicios de transporte de superficie de cualquier país; siempre que todos los participantes de dichos acuerdos (i) tengan la debida autorización y (ii) cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y por los Artículos 2°, 12 y concordantes de la Ley N° 19.030 de TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, operando bajo esta condición, ambas compañías aéreas cuentan con los derechos para operar servicios en código compartido sobre la base de los marcos bilaterales en vigencia.

Que, en consecuencia, la aprobación se otorga en el entendimiento que la Empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. actuará como compañía de operaciones y la Empresa DELTA AIR LINES INC. como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, y siempre que los trayectos que se proyecta operar sean parte de rutas que tengan punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas.

Que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido con fecha de vigencia el día 2 de diciembre de 2019 y de parte de su Anexo B “Rutas de Código Compartido” modificado el día 8 de junio de 2020, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y DELTA AIR LINES, INC. con fecha de vigencia el día 2 de diciembre de 2019 y parte de su Anexo B "Rutas de Código Compartido", modificado el día 8 de junio de 2020, específicamente el itinerario a operarse bajo esa modalidad en las siguientes rutas dentro de Sudamérica: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA "MINISTRO PISTARINI" – REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa; y CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa, siendo la compañía operadora la Empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. y la compañía comercializadora la Empresa DELTA AIR LINES, INC.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación se otorga en el entendimiento que la Empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. actuará como compañía de operaciones y la Empresa DELTA AIR LINES INC. como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las Empresas LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y DELTA AIR LINES, INC. el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece que : "(...) en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio (...)" .

ARTÍCULO 4 °.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° de la presente resolución o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de Código Compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aun cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 5°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de Transporte Aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PERÚ y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6 °.- Notifíquese a su vez a la Empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. que los servicios a ser operados bajo la modalidad de Código Compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA DEL PERÚ.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, notifíquese a las Empresas LATAM AIRLINES PERU S.A. y DELTA AIR LINES, INC.

ARTÍCULO 8°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 05/04/2022 N° 20941/22 v. 05/04/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 139/2022

RESOL-2022-139-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04849160- -APN-DGDYD#JGM, el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA DE ARGENTINA suscripto en la Ciudad de Bogotá el día 22 de febrero de 2018, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera colombiana FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) solicitó autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de SIETE (7) frecuencias semanales y MEDELLÍN (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) mediante el ejercicio de SIETE (7) frecuencias semanales, con equipos de gran porte.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el citado Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA DE ARGENTINA, suscripto en la Ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 22 de febrero de 2018, que constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la Autoridad Aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la Empresa FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que por razones de economía en el procedimiento, a fin de evitar el dispendio de recursos que insume la realización de nuevos trámites administrativos similares al presente y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el marco bilateral vigente con la REPÚBLICA DE COLOMBIA en materia de capacidad, corresponde otorgar la autorización sin especificar las frecuencias y el tipo de equipo de vuelo a utilizar, quedando sujetos los mismos a las limitantes impuestas por la autoridad de bandera del transportador de conformidad con lo convenido a nivel bilateral.

Que, en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera colombiana FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa y MEDELLÍN (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), utilizando aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de Transporte Aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA DE COLOMBIA para con las empresas de bandera de la REPUBLICA ARGENTINA que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, libros de a bordo y de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente Resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) deberá informar al Departamento de Fiscalización y Fomento dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL el o los correos electrónicos habilitados a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA) deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 180-E de fecha 13 de marzo de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la Empresa FAST COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (VIVA AIR COLOMBIA).

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 05/04/2022 N° 21243/22 v. 05/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 26/2022

RESOL-2022-26-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2021-12148756-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor Gonzalo Alfonso Agustín FERNÁNDEZ de AZCÁRATE (DNI N° 20.910.764) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146), CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribábase al Señor Gonzalo Alfonso Agustín FERNÁNDEZ de AZCÁRATE (DNI N° 20.910.764) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 05/04/2022 N° 20876/22 v. 05/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 29/2022

RESOL-2022-29-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-15102787-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor Carlos Federico PAESANI (DNI N° 30.474.577) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146), CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribábase al Señor Carlos Federico PAESANI (DNI N° 30.474.577) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 05/04/2022 N° 20878/22 v. 05/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 30/2022****RESOL-2022-30-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-15080974-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor Diego Nicolás GONZÁLEZ (DNI N° 33.716.376) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146), CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese el Señor Diego Nicolás GONZÁLEZ (DNI N° 33.716.376) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 05/04/2022 N° 20879/22 v. 05/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 31/2022****RESOL-2022-31-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-13067185--APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora Anabella Natalia HERRERA RUIZ (DNI N° 34.712.826) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146), CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese la Señora Anabella Natalia HERRERA RUIZ (DNI N° 34.712.826) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 05/04/2022 N° 20888/22 v. 05/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 39/2022

RESFC-2022-39-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-02276382-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, el Decreto N° 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, los Decretos N° 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y N° 570, de fecha 20 de abril de 2020, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 34, de fecha 29 de septiembre de 2020 y 42, de fecha 10 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 -de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley N° 24.156).

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por medio del Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 570/20, se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 34/20, se prorrogó, a partir del 28 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la medida, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 570/20, del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 42/21, se prorrogó a partir del 23 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 570/20 y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 34/20.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la NO-2022-19686037-APN-DA#INTI obrante en el orden número 140, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 15 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-22164848-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 143, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022- 25680711-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 151, informó que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-26049410-APN-DA#INTI obrante en el orden número 154, no formuló objeciones a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 15 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de GERENTE OPERATIVO DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 570/20 y las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 34/20 y 42/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 05/04/2022 N° 20892/22 v. 05/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 40/2022

RESFC-2022-40-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-09410309-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos N° 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 628, de fecha 23 de junio de 2021, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 -de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley N° 24.156).

Que el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 628/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la abogada Marcela Silvia MARRAPODI (D.N.I. N° 27.704.802), en el cargo de Directora Técnica de Gestión Administrativa y Operativa de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que en el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose -dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroganotificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la NO-2022-19686579-APN-DA#INTI obrante en el orden número 66, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar la designación transitoria de la abogada Marcela Silvia MARRAPODI (D.N.I. N° 27.704.802), en el cargo de Directora Técnica de Gestión Administrativa y Operativa de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Directora Técnica de Gestión Administrativa y Operativa de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-23269807-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 69, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-25681455-APNGOAYF#INTI obrante en el orden número 77, informó que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y consideró reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-26230298-APN-DA#INTI obrante en el orden número 80, tomó intervención sin formular objeciones.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 11 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Marcela Silvia MARRAPODI (D.N.I. N° 27.704.802), en el cargo de Directora Técnica de Gestión Administrativa y Operativa de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 628/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 05/04/2022 N° 20895/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 127/2022

RESOL-2022-127-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-124094312-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la ley N° 24.375 aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), la ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, la Ley de Procedimientos Administrativos n° 19549, el Decreto 1347 del 16 de diciembre de 1997, el Decreto 91 del 16 de febrero de 2009, la Resolución MAyDS n° 151 del 28 de marzo de 2017 aprobatoria de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción 2016/2020, la Decisión Administrativa N° 928 del 20 de setiembre de 2021, modificatoria de la n° 262/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 24.375 aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y su decreto reglamentario N°1347/97 designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como su autoridad de aplicación.

Que en el artículo 2° de dicho instrumento internacional se define el uso sostenible como “la utilización de los componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras”.

Que el artículo 7° inciso a) del Convenio dispone que “cada Parte Contratante ... identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.”

Que el artículo 2° de la Ley 26.331, define a los bosques nativos como: “... los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica”.

Que de acuerdo con el Decreto 91/2009, el actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN es la autoridad de aplicación de la ley 26.331.

Que los productos forestales no madereros (PFNM) son recursos naturales renovables obtenidos de los bosques, de otras áreas forestales y de árboles fuera de los bosques que no incluyen a la madera, la leña y el carbón. Son alimentos, medicinas, tintes, aceites esenciales, gomas, resinas, fibras textiles y materiales para la construcción,

entre otros, que le dan valor agregado al bosque y los servicios que estos brindan y contribuyen a la seguridad alimentaria, la inclusión social y al desarrollo económico mediante la generación de empleo verde e ingresos para las comunidades que los habitan.

Que dichos productos son una manifestación palpable del uso sostenible de la diversidad biológica, a la que la ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD (ENB), adoptada por la Resolución 151/2017 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, reconoce como objetivo fundamental para alcanzar un desarrollo inclusivo que tenga como pilares tanto la conservación como el uso sostenible (conf. Eje 1).

Que asimismo, los productos mencionados están reflejados en diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, tales como el Objetivo 2: poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, el Objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, el Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, el Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Que desde el año 1994 un área de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, comenzó una línea de trabajo sobre PFNM con un grupo de técnicos especializados en el tema, donde se dio respuesta a demandas de productores/as y técnicos/as, permitiendo mejorar aspectos del aprovechamiento, el procesamiento y la comercialización de los PFNM, desde un enfoque regional y nacional.

Que desde el año 2015, se ha llevado a cabo el Proyecto PNUD ARG 15/G53 "Incorporación del Uso Sostenible de la Biodiversidad en las Prácticas de Producción de Pequeños Productores para Proteger la Biodiversidad en los Bosques de Alto Valor de Conservación en las Ecorregiones Bosque Atlántico, Yungas y Chaco" (USUBI), el cual ha contribuido a brindar apoyo y fortalecimiento a pequeños productores de comunidades indígenas, familias criollas y colonas de las ecorregiones de Yungas, Chaco Seco y Bosque Atlántico a través de la comercialización de los productos.

Que a través del trabajo en conjunto de expertos, autoridades de aplicación y productores locales, se promovió a través del proyecto USUBI, una red de colaboración entre los actores locales que permitió la construcción y refacción de salas de procesamiento y elaboración de productos, la creación y mantenimiento de viveros, el trabajo con más de 100 especies del bosque nativo y la incorporación de 5 PFNM al Código Alimentario Argentino, entre otros.

Que atento a la finalización del proyecto USUBI, es menester crear un programa que continúe con las actividades desarrolladas en las distintas ecorregiones elegidas, para replicar el trabajo realizado y las experiencias obtenidas en otras, lo que permitirá dinamizar el sector de los PFNM, a través de la puesta en valor de las especies nativas de las que provienen.

Que en virtud de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES tiene entre sus acciones, impulsar el uso de la biodiversidad en lo referente al uso sostenible de especies, productos y subproductos con valor agregado, el involucramiento de las comunidades locales, generación de información y medidas de trazabilidad; será la encargada de llevar a cabo el programa creado por la presente resolución.

Que debido a la competencia asignada a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES por la Decisión Administrativa 262/2020 Anexo 2, cabe delegar en esta el dictado de las normas jurídicas que se propicien como consecuencia del programa creado por la presente resolución, de conformidad con el art. Artículo 3 de la Ley 19.549.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7/19 y del Decreto N° 50/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Créase el "PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADEREROS" (PNPFNM), conforme a los fundamentos, objetivos y acciones que constan en el ANEXO I (IF-2022-076836184-APN-DNBI#MAD) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - La implementación del Programa estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 3°. -Deléguese en la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES el dictado de normas complementarias, aclaratorias y modificatorias necesarias para llevar a cabo los objetivos del Programa conforme al art. 3° de la ley 19549.

ARTÍCULO 4°. - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 21259/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 132/2022

RESOL-2022-132-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-124376795-APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 749 de 28 de octubre del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 749/2021 de fecha 28 de octubre del 2021 se ha constituido el COMITE NACIONAL DEL PROGRAMA “EL HOMBRE Y LA BIOSFERA” de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que en atención a su artículo 1° se establece que dicho COMITÉ NACIONAL quedara presidido por el o la titular del citado Ministerio o quien este o esta designe.

Que entendiendo que los Comités Nacionales son órganos de implementación y articulación tanto en el ámbito nacional como internacional, es menester otorgar una representatividad operativa a tal fin.

Que, en atención a ello, resulta necesario proceder a la designación de un representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ante el COMITE NACIONAL DEL PROGRAMA “EL HOMBRE Y LA BIOSFERA”.

Que dicha representación se llevara a cabo en el marco de sus respectivas competencias, tendrá carácter “ad honorem” y no podrá percibir retribución diferente o emolumento alguno por integrar el citado Comité Nacional.

Que ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el presente acto no constituye asignación de recurso extraordinario ni conlleva erogación por este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Deléguese en el/la Directora/a Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES -designado/a en el cargo- la representación del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN en el COMITE NACIONAL DEL PROGRAMA “EL HOMBRE Y LA BIOSFERA” de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).

ARTÍCULO 2.- Otórguese las facultades y obligaciones inherentes a la ejecución de dicho cargo, en cumplimiento a las funciones administrativas y operativas que el mismo conlleva.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 05/04/2022 N° 21210/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 133/2022

RESOL-2022-133-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-30799490-APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.375, la Ley N° 22.344, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421; los Decretos N° 522 del 5 de junio de 1997, N° 666 del 18 de julio de 1997, la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 170 del 1 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.375 aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 5 de junio de 1992.

Que en el artículo 7° inciso a) del citado Convenio dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

Que mediante la Ley N° 22.344 se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual fue suscrita el 3 de marzo de 1973, así como también sus Apéndices I, II y III, y las enmiendas adoptadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes realizadas en Berna en noviembre de 1976 y San José de Costa Rica en marzo de 1979.

Que la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna, declaró de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que por Decreto N° 666/97, el actual MINISTERIO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE, es autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que la Resolución de la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 231/2019, creó el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, a través de la cual se derogaron normas que reglamentaban las actividades reguladas por la actual DIRECCIÓN NACIONAL de BIODIVERSIDAD, sin incorporarlas a la nueva resolución.

Que dicha resolución derogó simultáneamente varias resoluciones, entre ellas; las Resoluciones de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1828/07 y su modificatoria N° 1624/08, las cuales autorizaban el tránsito interjurisdiccional y exportación de trofeos de caza de especies silvestres autóctonas, que provengan de establecimiento deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, y en los registros de la Dirección de Fauna Silvestre, con excepción de aquellas especies sobre las cuales pese alguna prohibición expresa en otras normas vigentes.

Que en consecuencia, la derogación de las precitadas resoluciones de excepción hizo que se apliquen las prohibiciones de las Resoluciones de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 62 y N° 63, ambas del 13 de marzo de 1986 (BO 14/03/86), por lo cual, se encuentra vigente actualmente, la suspensión por tiempo indeterminado de la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos de la fauna silvestre, y para el caso de la Resolución SAGyP N° 63 se incluye la prohibición de los subproductos de felinos.

Que no obstante lo precedentemente mencionado y en atención a la dispersión normativa en la materia, se debe destacar que actualmente la importación, exportación y el tránsito interjurisdiccional de trofeos de caza de especies de la fauna autóctona no se encuentra prohibida en su totalidad, resultando ello oportuno y conveniente a los fines de la correcta aplicación de la normativa vigente

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 170/2021, se procedió a la creación del REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con la finalidad de registrar a todas aquellas personas humanas o jurídicas que realicen tránsito interjurisdiccional, comercio con tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal, importación, exportación y reexportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

Que este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario N° 666/97, establece los lineamientos para la protección y utilización sustentable de las especies de la Fauna Silvestre.

Que entre las funciones primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dispuestas en la Decisión Administrativa N° 262/2020, está la de promover y asistir en la conservación de especies, poblaciones y diversidad genética, mediante proyectos para el manejo adecuado de la biodiversidad, en estrategias in situ y ex situ, teniendo en consideración la visión ecosistémica, impulsando en particular la implementación efectiva de la Ley N° 22.421 y la Ley N° 24.375.

Que la mencionada Decisión establece en su Anexo II las acciones de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y entre ellas en el punto 3 señala el ejercicio de la fiscalización del comercio y transporte en materia de biodiversidad, flora y animales vivos, fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos, tanto en el tránsito interprovincial como en la jurisdicción federal.

Que a su vez la resolución 306/2020 crea la la BRIGADA DE CONTROL AMBIENTAL (BCA), organismo dependiente de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL que tiene a su cargo el ejercicio del poder de policía ambiental federal.

Que la cría de especies autóctonas con fines cinegéticos, no se encuadra ni contribuye a los objetivos de conservación de la biodiversidad, ya sea in-situ como ex-situ, dispuestos en la Convención de la Diversidad Biológica y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y la normativa nacional vigente.

Que dicha actividad, estén o no en alguna categoría de amenaza, no se enmarca en los estándares aceptados como uso sostenible de la biodiversidad, es decir, aquellos que implican que las comunidades locales hagan usufructo de determinadas especies, incorporando valor agregado en un marco inclusivo, mientras conservan los hábitats y garantizan a la sostenibilidad de las especies y los ecosistemas.

Que en este sentido, se destaca la Ley N° 14.346, vigente a la fecha, la cual regula sobre el maltrato y actos de crueldad con los animales.

Que la conservación tanto in-situ como ex-situ y el bienestar animal son estrategias indisolubles en el marco integral de la conservación.

Que en el marco de las diversas amenazas que sufre la fauna autóctona en la actualidad, como la pérdida de hábitats, el cambio climático, incendios, mascotismo de fauna silvestre, tráfico de fauna, entre otras, limitar la caza deportiva es una medida precautoria frente a una actividad que no es esencial para la vida humana y que genera una presión extra sobre las poblaciones de las especies silvestres.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la importación, exportación y el tránsito interjurisdiccional de trofeos de caza de especies de la fauna silvestre autóctona.

ARTÍCULO 2°: Prohíbese la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, de criaderos de especies autóctonas con fines cinegéticos.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese la Resolución MAYDS N° 170/21, ANEXO III punto G.2 Operador cinegético de fauna exótica o autóctona proveniente de criadero, el cual quedará redactado de la siguiente manera "G.2 Operador cinegético de fauna exótica proveniente de criadero".

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Juan Cabandie

e. 05/04/2022 N° 21211/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL**

Resolución 153/2022

RESOL-2022-153-APN-SCYMA#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTA la Resolución N° 501 del 27 de octubre del 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley de Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre N° 22.344 y su Decreto Reglamentario N° 522/1997, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, y su Decreto Reglamentario N° 666/1997, las Resoluciones N° 170 de fecha 4 de junio de 2021 y N° 183 de fecha 17 de junio de 2021, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Expediente EX-2022-03154658- -APN-DGAYF#MAD, y los Expedientes N° EX-2021-120145065- -APN-DGDYD#JGM, N° EX-2022-07155201- -APN-DGDYD#JGM y N° EX-2021-125546996-APN-DGDYD#JGM; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Conservación de Fauna Silvestre N° 22.421 establece que todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo que dicten las autoridades de aplicación; como así también declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que mediante Resolución MAYDS N° 183/21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se creó la Red Federal de Centros de Rescate y Rehabilitación (RFCRR), la cual estará conformada por las distintas autoridades de aplicación nacional, provinciales, municipales, los Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre inscriptos ante el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, y todas aquellas entidades y personas que puedan aportar al adecuado manejo de la fauna silvestre decomisada o rescatada en el territorio de la República Argentina, y cuyo objetivo principal será promover la cooperación intra e interregional entre sus integrantes.

Que posteriormente mediante Resolución MAYDS N° 501/21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se aprobó la Solicitud de Adhesión que, a efectos de conformar la RED FEDERAL DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN (RFCRR) que (i) todo operador de fauna silvestre que se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Operadores de Fauna Silvestre -o el que en el futuro lo reemplace-, y (ii) toda autoridad y/o entidad que pueda aportar al adecuado manejo de la fauna silvestre decomisada o rescatada, deberá presentar ante la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, para formar parte de la misma.

Que acorde a lo estipulado en el Artículo 2º de la mentada Resolución, corresponde a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL constatar con la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES la inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Operadores de Fauna Silvestre o el que en el futuro lo reemplace, y dictar el acto administrativo de adhesión a la RFCRR.

Que el día 27 de diciembre del 2021, se presenta mediante Expediente EX-2021-125546996- -APN-DGDYD#JGM a orden 12, LA ASOCIACIÓN CIVIL RESERVA NATURAL PUMAKAWA, representada legalmente por la Lic. Maschio Karina Alejandra, y solicita a esta Secretaría su adhesión a la "RED FEDERAL DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN".

Que a orden 50 del expediente EX-2021-120145065- -APN-DGDYD#JGM, mediante IF-2022-08144858-APN-DNBI#MAD, la Dirección Nacional de Biodiversidad, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL

EN RECURSOS NATURALES, cumple en informar que la Asociación Civil Reserva Natural Pumakawa se encuentra inscripta bajo el registro RL-2022-08098468-APN-DNBI#MAD en la categoría Centro de Rescate, por el cual presentó constancia de habilitación jurisdiccional. También se constata la presentación de la documentación requerida para la solicitud antedicha, por medio del IF-2021-126117890-APN-DIN#MAD e IF-2021-127242954-APN-DIN#MAD.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, ha otorgado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666/1997, y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 501/2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Apruébase la adhesión de la Asociación Civil Reserva Natural Pumakawa a la RED FEDERAL DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN (RFCRR).

ARTÍCULO 2°- La adhesión mantendrá su vigencia en tanto el operador se encuentre inscripto en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Federovisky

e. 05/04/2022 N° 21193/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 355/2022

RESOL-2022-355-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118299047- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y la Resolución N° 23 de fecha 12 de enero de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que mediante Resolución M.C. N° 23/22 (RESOL-2022-23-APN-MC) se convocó al certamen del PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER"; se aprobaron las bases y condiciones; se designó a la Autoridad de Gestión y Aplicación y se fijaron los montos de los Premios para dicha convocatoria.

Que el PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2022 apunta a generar nuevas instancias de resignificación del patrimonio sonoro del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) a partir del llamado a músicos/as, artistas experimentales y trabajadores/as del sonido que puedan hacer uso de dicho patrimonio para la creación artística, conforme el alcance establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

Que el Artículo 8° de las Bases y Condiciones registrado como ANEXO I (IF-2021-119506812-APN-CCBPDNCK#MC) del mencionado certamen, establece que el plazo de inscripción vencerá a los SESENTA (60) días corridos de abierta la convocatoria, con posibilidad de prorrogar dicho plazo si resultase conveniente.

Que la inscripción al PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS 2022 está siendo realizada en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, creado por Resolución N°130 de fecha 17 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA

(RESOL-2021-130-APN-MC), en el sitio <https://somos.cultura.gob.ar>, desde el día 2 de febrero hasta el 2 de abril del corriente año.

Que a fin de propiciar la concurrencia y participación del sector artístico y cultural destinatario de la convocatoria, resulta oportuno prorrogar el plazo de inscripción hasta las 23:59 horas del día lunes 18 de abril de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo de inscripción al PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" hasta las 23:59 horas del día lunes 18 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 05/04/2022 N° 20976/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 332/2022

RESOL-2022-332-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-38894741- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de abril de 2017, la firma IMPULSAR (INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS UNIDAS LOCALES SOCIEDAD ARGENTINA) Simple Asociación, presentó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, una denuncia contra la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., C.U.I.T. N° 30-50795084-8, por presunta violación a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, vigente al momento de la presentación de la denuncia.

Que, la firma IMPULSAR (INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS UNIDAS LOCALES SOCIEDAD ARGENTINA) Simple Asociación, indicó que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, C.U.I.T. N° 30-55091613-0, es la central molinera más antigua, afirmando que "[e]stá al servicio de un oligopolio y es conducida con un estatuto que establece un mecanismo de decisión en base a la capacidad de molienda. Por lo tanto, el más grande decide y los demás acatan".

Que, la firma IMPULSAR (INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS UNIDAS LOCALES SOCIEDAD ARGENTINA) Simple Asociación, destacó que el interés económico general se vería directamente afectado por la conducta de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. porque con su accionar limita, distorsiona y restringe la libre competencia en el mercado y el desarrollo de fuentes de trabajo generadas por los pequeños y medianos molinos, esenciales para el funcionamiento y la sustentabilidad de la economía nacional.

Que, firma IMPULSAR (INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS UNIDAS LOCALES SOCIEDAD ARGENTINA) Simple Asociación, añadió que de forma simultánea comenzó un accionar de prácticas anticompetitivas por parte de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., organizando reuniones de precios convocadas por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, que habrían perseguido la subordinación de parte de los pequeños molinos con la amenaza de eventuales sanciones institucionales y sus potenciales perjuicios y consecuencias económicas.

Que, respecto a la facilitación de un posible acuerdo de precios, la firma IMPULSAR (INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS UNIDAS LOCALES SOCIEDAD ARGENTINA) Simple Asociación, indicó que fue a través de la

FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA donde se habría fomentado en su oportunidad, una afiliación compulsiva de todos los molineros de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los miembros ya agrupados en otras instituciones gremiales empresarias, como ser la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS, C.U.I.T. N° 30-52629165-0, y la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-70812635-3.

Que, lo previamente expuesto habría generado un cartel institucionalizado, por medio de la creación de un sistema coordinado y auditado por la propia FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA con el objeto de sostener los precios con poder de policía y sanción.

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, la firma IMPULSAR (INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS UNIDAS LOCALES SOCIEDAD ARGENTINA) Simple Asociación, ratificó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la denuncia oportunamente interpuesta, pero rectificó lo denunciado respecto al inciso g) del Artículo 2° de la Ley N° 25.156, en virtud de "...no constarme la cartelización." referida en su escrito de denuncia.

Que, con fecha 19 de junio de 2017, la firma IMPULSAR (INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS UNIDAS LOCALES SOCIEDAD ARGENTINA) Simple Asociación, efectuó una presentación mediante la cual aportó información sobre el mercado afectado, el desenvolvimiento de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. y la actuación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA en el mercado de la molienda de trigo.

Que, cabe destacar, la firma IMPULSAR (INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS UNIDAS LOCALES SOCIEDAD ARGENTINA) Simple Asociación, adjuntó en su presentación un disco compacto o "CD", en el cual se incluyó una serie de documentos probatorios, entre los que se destaca: 1) un documento Word titulado "ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO. Programa de estímulo a la producción de harina; 2) un archivo Powerpoint, cuyo título es coincidente con el título del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO, en el cual se describen sus lineamientos principales, sus miembros potenciales, y los mecanismos de auditoría y financiamiento; y 3) una serie de correos electrónicos mediante los cuales se habría distribuido a los miembros de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA valores de referencia para la harina de trigo, en bolsas de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg) y por tonelada a granel, para los meses de octubre y noviembre de 2015, los cuales responderían a costos aplicables en el marco del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO.

Que, asimismo, en dichos correos electrónicos se hacía referencia a un proceso de auditoría sobre los precios de venta de la industria molinera, el cual se habría puesto en funcionamiento en el marco del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO para analizar su desempeño, en función de las facultades disciplinarias que se desprenderían de este para sancionar su incumplimiento y/o violación.

Que, en virtud del análisis de la estructura del mercado involucrado en el presente caso, sumado a la prueba obrante en autos hasta el momento previo al traslado a las partes, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuó una relación de hechos donde se describió la presunta existencia de un acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., para fijar precios e intercambiar información, lo cual infringiría lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27.442 específicamente los incisos a) del Artículo 2° y a) del Artículo 3° de dicho plexo normativo.

Que, mediante la Disposición N° 70 de fecha 6 de julio de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dispuso correr traslado de la relación de los hechos a la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, a la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS, y a la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para que brindaran las explicaciones que estimaran corresponder de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442.

Que, con fecha 6 de agosto de 2018, la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. brindó las explicaciones del caso, en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442.

Que, en lo que refiere al ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO, la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. indicó que dicha firma no preparó ningún tipo de documento a tal efecto, y precisó que se trató de una mera iniciativa de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, en la que la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. no ha tomado por su cuenta decisión alguna con respecto a su hipotética implementación, ni ha ejercido supervisión o contralor alguno al respecto.

Que, asimismo, expuso que el "borrador" del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO no sólo no fue suscripto, sino que tampoco fue implementado.

Que, con relación a la normativa aplicable al presente caso, la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. manifestó que debería ser la Ley N° 25.156, dado que es el plexo legal que se encontraba vigente al momento de interposición de la denuncia y es anterior a la entrada en vigor de la actual Ley N° 27.442.

Que, la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. manifestó que la Ley N° 25.156 es más benigna tanto por no contemplar conductas prohibidas per se como por las sanciones que establece y, por consiguiente, de aplicación obligada para el juzgador.

Que, con fecha 6 de agosto de 2018, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA brindó las explicaciones del caso, en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442.

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA indicó que la firma IMPULSAR (INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS UNIDAS LOCALES SOCIEDAD ARGENTINA) Simple Asociación, erró "groseramente" al describir el estatuto de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y al afirmar que la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. tendría la facultad de imponer las decisiones.

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, precisó que, surge de la copia del estatuto, vinculado como prueba, que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA está dirigida por una Comisión Directiva formada por representantes de las empresas socias, los que son elegidos en la asamblea general, siendo dicha comisión la que adopta las decisiones en la federación, y aclarando que, en ella, conforme surge del Artículo 36 del estatuto, está prohibido que haya más de un representante de la misma empresa.

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA reveló que, resulta imposible que la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. pueda imponer decisión alguna, ya que su representante es solamente uno de los QUINCE (15) integrantes titulares de la Comisión Directiva.

Que, aclaró, los integrantes de dicha comisión representan a molinos que compiten con la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. y que en modo alguno podrían favorecer una maniobra de concentración.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, manifestó con relación al "borrador" del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO, que del propio documento surgía que fue una propuesta cuya adhesión era voluntaria.

Que, asimismo, indicó que, como ningún molino tenía esa obligación ni fue forzado a nada, la propuesta nunca pudo materializarse.

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA manifestó que carece de poder de policía o de facultades para obligar a un molino a cumplir con la ley, ya que solamente puede actuar por acuerdo voluntario y si no obtiene la colaboración de los molinos, no tiene manera de forzar el acatamiento de las normas aplicables.

Que, con fecha 7 de agosto de 2018, la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS brindó las explicaciones del caso, en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442.

Que, la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS manifestó que resultaba inverosímil que la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. por sí misma, y aún con la ayuda y complicidad de las TRES (3) asociaciones empresariales del sector molinero, pudieran convocar públicamente a todos los molinos del país, agremiados o no, obligándolos a concurrir a un hotel céntrico de la Capital Federal, para suscribir un acuerdo de precios.

Que, con fecha 7 de agosto de 2018, la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA brindó las explicaciones del caso, en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442.

Que, la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aclaró que sólo admite molinos pyme en su entidad, siendo su visión apoyar, fortalecer y desarrollar la gestión de estos, a fin de diseñar y definir políticas y acciones en el negocio del sector molinero.

Que, la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA insistió en que su asociación no adhirió a ningún tipo de acuerdo de cartelización, ni jamás solicitó que se efectúe un acuerdo en tal dirección.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, consideró que las explicaciones brindadas por la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. y las entidades molineras FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA resultaron insuficientes y ambiguas, no pudiendo descartar la posible comisión de conductas antijurídicas desde el punto de vista del derecho de Defensa de la Competencia.

Que, atento a lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante la Disposición N° 25 de fecha 3 de diciembre de 2018, ordenó la apertura de sumario.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió la Disposición N° 72 de fecha 12 de julio de 2021, por la que ordenó dar por concluida la instrucción sumarial en autos e imputó a las entidades molineras FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y a la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., por conductas anticompetitivas consistentes en una práctica horizontal concertada de fijación de precios mínimos e intercambio de información sensible, en el mercado de molienda de trigo y de la comercialización de harina de trigo, confirmando el traslado previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 27.442.

Que, las conductas anticompetitivas imputadas tuvieron lugar en todo el territorio nacional en el período comprendido, desde el mes de octubre de 2014 hasta, al menos, el mes de abril de 2017, de acuerdo con las pruebas obrantes en autos.

Que, con fecha 5 de agosto de 2021, la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS presentó su descargo, en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27.442 y ofreció un compromiso en los términos del Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA presentó su descargo, en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27.442 y, en subsidio, ofreció un compromiso en los términos del Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA presentó su descargo, en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27.442.

Que, con fecha 13 de agosto de 2021, la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. presentó su descargo, en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27.442 y ofreció un compromiso en los términos del Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó la Disposición N° 97 de fecha 27 de septiembre de 2021, mediante la cual admitió la prueba ofrecida por la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

Que, respecto a los compromisos ofrecidos, el Artículo 45 de la Ley N° 27.442 establece que “[h]asta el dictado de la resolución del artículo 43 el presunto responsable podrá comprometerse al cese inmediato o gradual de los hechos investigados o a la modificación de aspectos relacionados con ello. El compromiso estará sujeto a la aprobación del Tribunal de Defensa de la Competencia a los efectos de producir la suspensión del procedimiento. Transcurridos tres (3) años del cumplimiento del compromiso del presente artículo, sin reincidencia, se archivarán las actuaciones”.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que el instituto previsto en los mentados artículos no debe ser concedido en forma automática, sino que debe quedar reservado para aquellos casos que tornan aconsejable hacer uso de esta útil herramienta que proporciona la ley.

Que, para aceptar el compromiso establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442 debe tomarse como parámetro su contenido y la forma en que se propone mitigar o hacer desaparecer los efectos de la conducta investigada.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tuvo acreditado, prima facie, que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS, la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. idearon, diseñaron, implementaron y monitorearon el ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO, configurando una práctica colusiva horizontal entre las imputadas, para la fijación de precios mínimos de venta e intercambio de información sensible, con el objeto de limitar la competencia entre las empresas molineras en el mercado de la molienda de trigo y la comercialización de harina de trigo en todo el territorio nacional, resultando perjudicial para la libre competencia y el interés económico general.

Que, habiendo analizado los compromisos ofrecidos por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que, no eliminan los daños generados al interés económico general y en consecuencia las propuestas formuladas por las imputadas no ameritan su aceptación.

Que, las pruebas producidas a lo largo de la investigación, que llevaron a la imputación de las entidades molineras FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS, ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27.442, y la apreciación

de dichas pruebas que determinaron la plena convicción de la existencia de las conductas anticompetitivas, como ser la práctica colusiva horizontal entre las referidas entidades y dicha empresa, para la fijación de precios mínimos de venta e intercambio de información sensible, impide que los compromisos propuestos sean considerados como el remedio más eficiente para poner fin a esta investigación.

Que, el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 y, posteriormente, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aclaró al formular la imputación que, ante una eventual sanción se consideraría la aplicación de la ley penal más benigna y en lo que respecta al procedimiento, no obstante, correspondía la aplicación de la Ley N° 27.442.

Que, el Artículo 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el principio de legalidad que suele resumirse en la frase “nullum crimen, nulla poena sine praevia lege” el cual establece que para que una persona pueda ser sometida a un proceso, la conducta que se le imputa, así como la escala penal prevista para esa conducta, deben haber sido previstas en una ley sancionada anteriormente a la comisión del hecho, sentando así el principio de irretroactividad de la ley penal, el cual reconoce como única excepción la aplicación de la ley penal más benigna.

Que, consecuentemente, deberá aplicarse al presente caso la Ley N° 25.156, la cual resulta más beneficiosa en cuanto a la sanción y remedios de las conductas investigadas.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA definió que el mercado de producto afectado por el ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO lo representa la harina de trigo de cualquier grado de refinamiento y el afrechillo, en polvo y pelleteado, en todo el territorio nacional.

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA concentra a los molinos más importantes del país (algunos de ellos no integran la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS), por lo que un acuerdo sin la presencia de ellos difícilmente podría ser organizado y ejecutado.

Que, un acuerdo de las características del aquí analizado requiere de un coordinador con peso suficiente en el mercado que brinde cierta estabilidad, en nuestro caso, la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

Que, los acuerdos entre competidores, particularmente aquellos que fijan precios, tienen un objeto intrínsecamente anticompetitivo, como ser la supresión de la competencia en precios.

Que, en este sentido, aquellos jugadores que deciden suprimir la competencia por precio, se representan perfectamente cuales son las consecuencias de dicho actuar, como ser el aumento de éstos y, por lo tanto, un aumento de la renta percibida.

Que, según la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, una práctica horizontal colusiva es sumamente nociva porque provoca una elevación del nivel de precios en el producto cartelizado y una reducción de sus cantidades ofrecidas.

Que, ello provoca una lesión en el bienestar de los consumidores dado que los obliga o bien a abstenerse de consumir el producto cartelizado, o bien a pagar precios comparativamente superiores, generando en consecuencia una redistribución de recursos en favor del cartel.

Que, del análisis de las pruebas incorporadas en las actuaciones, es posible afirmar que la idea, diseño, implementación y monitoreo del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO fue concertada entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS, la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., quien ocupó un rol fundamental en su implementación por la mayor participación de mercado que posee en términos relativos con respecto al resto de los integrantes del acuerdo, configurando así una práctica colusiva horizontal entre las referidas entidades molineras.

Que, dicha práctica colusiva se llevó a cabo para la fijación de precios mínimos de venta e intercambio de información sensible, dirigido a limitar la competencia entre las empresas molineras en el mercado de la molienda de trigo y la comercialización de harina de trigo en todo el territorio nacional.

Que, el ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO fue presentado el día 13 de agosto de 2015 en el HOTEL SHERATON, en el marco del PLENARIO DEL SECTOR INDUSTRIAL MOLINERO.

Que, la génesis del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO ARGENTINA tuvo lugar en la FIESTA DE LA HARINA, en la cual las tres entidades molineras, FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, esbozaron la idea de su implementación.

Que, el citado encuentro se llevó a cabo en el mes de octubre de 2014, pero la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aclaró en sus Memorias que requirió “innumerables reuniones” y convocatorias a todos los molinos en actividad, tanto los asociados a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, a la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y a la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como de los que no participan de ninguna de ellas.

Que, en razón del análisis efectuado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se concluyó que el ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO: (i) fue ideado, diseñado, implementado y monitoreado por las entidades molineras, FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.; (ii) fue suscripto al menos por CIENTO SIETE (107) empresas molineras el día 13 de agosto de 2015 en el HOTEL SHERATON; (iii) contó con un sistema de auditorías con el objetivo de monitorear su cumplimiento; (iv) estableció un sistema de sanciones por incumplimiento; y (v) el costo de referencia previsto fue calculado a pedido de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, mediante la suscripción de un convenio con una institución universitaria.

Que, las actas de Comisión Directiva tanto de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS, como de la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, junto con las Memorias correspondientes a los Estados Contables de dichas entidades, han sido piezas documentales de relevancia que han develado la génesis, discusión, implementación, control y auditoría del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO y a su vez han revelado el rol de cada uno de los participantes y la importancia de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. dentro de la toma de decisiones.

Que, la prueba recabada no sólo confirmó la existencia del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO sino también su implementación y monitoreo, volviendo estériles las explicaciones brindadas en oportunidad de contestar el traslado conferido conforme del Artículo 38 de la Ley N° 27.442 por parte de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., en las cuales ambas investigadas manifestaron que el ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO fue un “borrador” que nunca obtuvo las adhesiones necesarias para su implementación, y rebatido por completo la negación de su existencia efectuadas por la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en la referida instancia procesal.

Que, el sistema de intercambio de información competitivamente sensible desarrollado por las entidades molineras sólo encuentra una explicación plena en que dicho sistema constituyó durante el período investigado un mecanismo de monitoreo y control de los precios mínimos de comercialización de la harina de trigo de las empresas molineras asociadas, imprescindible para detectar incumplimientos y corregir desvíos respecto de los precios colusivamente establecidos.

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA representan en forma agregada una elevada concentración en capacidad instalada y producción de harina de trigo en el país, pudiendo ejercer en consecuencia el poder de vigilancia necesario para mantener la vigencia de un acuerdo colusivo, de las características del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO, objeto de análisis.

Que, la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., desde los inicios del ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO hasta su supuesta finalización, fue la firma con mayor participación en el mercado.

Que, en tal sentido, cualquier aumento de los precios de manera artificial repercute directamente en sus beneficios.

Que, un aumento de los precios de forma uniforme y sostenido le permite a la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., por ser la empresa más importante del sector y la escala que posee, obtener rentas supra competitivas, incluso por encima de aquellos competidores que por tener menos escala son menos eficientes.

Que, la cantidad de votos de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. en la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA también resultó crucial para que el resto del mercado adhiriera al pacto, así como también, ser el asociado de mayor relevancia, a pesar de ostentar un sólo voto, de la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS.

Que, una empresa de la envergadura de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., ante un mercado relativamente desconcentrado, otorga una influencia sustancial en la inducción y el convencimiento del resto de los miembros del cartel.

Que, la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. no resulta ser un mero cómplice del acuerdo impetrado, sino que es quien indujo al mercado a cartelizarse por ser la piedra fundamental de la estructura productiva y quien sostuvo a rajatabla las condiciones impuestas en el ACUERDO GENERAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR MOLINERO.

Que, resulta llamativo que en oportunidad de presentar sus descargos y ofrecer prueba de parte para refutar las conductas imputadas, las TRES (3) entidades molineras, FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA no ofrecieron prueba alguna que ponga en jaque la imputación llevada a cabo por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, las conductas imputadas fueron llevadas a cabo por la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. y las entidades molineras de forma consciente y sistemática, ejercitando la recopilación de información competitivamente sensible y monitoreo de precios de venta, posibilitando en consecuencia el cumplimiento de la comercialización a los precios colusivos acordados.

Que, las concertaciones o acuerdos horizontales entre competidores son las conductas que más daño y directamente violan el régimen de defensa de la competencia.

Que, las entidades molineras infractoras han emprendido acciones con fines sancionatorios contra aquellos molinos que incumplieran o se demorasen en la entrega de la información solicitada.

Que, el perjuicio a los consumidores y al interés económico general se produce no sólo en el mercado de harina de trigo, sino también en todos los mercados “aguas abajo” que utilizan aquel producto como insumo.

Que, los carteles que involucran la fijación de precios, el reparto de clientes o mercados y la colusión en licitaciones son considerados en la legislación nacional e internacional como las infracciones más graves a la Ley de Defensa de la Competencia y por ello constituyen una de las prácticas más severamente sancionadas en los países que cuentan con legislación antitrust.

Que, el Capítulo VII de la Ley N° 25.156 establece el marco para la graduación y aplicación de sanciones para las personas humanas o jurídicas que infrinjan dicho plexo normativo.

Que, el Artículo 46 establece los distintos tipos de sanciones aplicables en caso de infracción a la Ley N° 25.156, siendo que en su inciso a) está previsto el cese de actos o conductas prohibidas; el inciso b) regula la graduación de multas; y el inciso c) otorga facultades a la autoridad de la competencia para imponer el cumplimiento de condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia.

Que, el inciso b) del Artículo 46 establece que “[l]os que realicen los actos prohibidos en los Capítulos I y II y en el artículo 13 del Capítulo III, serán sancionados con una multa de diez mil pesos (\$ 10.000) hasta ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), que se graduará en base a: 1. La pérdida incurrida por todas las personas afectadas por la actividad prohibida; 2. El beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida; 3. El valor de los activos involucrados de las personas indicadas en el punto 2 precedente, al momento en que se cometió la violación”.

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS, la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. son pasibles de una sanción, conforme lo establecido en el Artículo 46, inciso b) de la Ley N° 25.156, cuyo espíritu no es otro que el de actuar como elemento disuasivo de la ejecución de prácticas o conductas anticompetitivas.

Que, los ingresos extras o adicionales que han obtenido los molinos infractores como consecuencia de las conductas anticompetitivas en las que han incurrido, constituye el beneficio ilícitamente obtenido.

Que, de acuerdo a ello, la multa debe privar al infractor de los beneficios ilícitamente obtenidos e incluso resultar superior para que funcione como un disuasivo para infracciones similares.

Que, la sanción que resultaría pasible de ser aplicada sobre la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., a partir del cómputo de un VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre ventas netas de harinas de trigo para el año 2017, es decir, tomando el porcentaje mínimo del rango recomendado a nivel internacional para casos de carteles, ascendería a la suma de PESOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.083.806.800).

Que, dicho valor resulta muy superior al máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) estipulado como sanción por la Ley N° 25.156.

Que, por las razones indicadas, la multa para la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. debe fijarse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Que, el valor de la multa estipulada para FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA excede el límite máximo establecido como sanción por la Ley N° 25.156, en tanto ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA no solo nuclea a pequeños y medianos molinos, sino que además su beneficio ilícito obtenido resultó ser comparativamente inferior a las restantes entidades molineras.

Que, la norma establece que la autoridad de competencia podrá ordenar el cese de los actos o conductas prohibidos y, en su caso, la remoción de sus efectos.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 18 de marzo de 2022, correspondiente a la "C. 1637", en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior entre otras cosas, rechazar los compromisos ofrecidos por la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, y la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS, en los términos del Artículo 45 de la Ley N° 27.442, declarar responsables a MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, a la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y a la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por ejecutar una práctica horizontal concertada de fijación de precios mínimos e intercambio de información sensible en el mercado de la molienda de trigo y la comercialización de harina de trigo en todo el territorio nacional, con afectación al interés económico general, que infringe lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, específicamente en los incisos a) del Artículo 2° y a) del Artículo 3° de dicho plexo normativo.

Que, asimismo, recomendó imponer a la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000); a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000); a la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS una multa de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 93.974.602); y a la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA una multa de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 51.131.995), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, específicamente en los incisos a) del Artículo 2° y a) del Artículo 3° de dicho plexo normativo, y el Artículo 46 inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que, recomendó ordenar a los sujetos imputados que cesen y se abstengan de realizar acuerdos de fijación de precios e intercambiar información sensible, en el mercado de la molienda de trigo y la comercialización de harina de trigo, como así también la publicación de la "Guía sobre Defensa de la Competencia para Asociaciones y Cámaras Empresariales y Colegios y Asociaciones Profesionales" publicada en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en sus respectivos dominios web o en el que utilicen oportunamente, y asimismo, comuniquen la presente medida, dentro de los TRES (3) días de notificada, a todos sus miembros o asociados en forma fehaciente mediante los mecanismos que resulten idóneos a tal fin.

Que, el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 45 de la Ley N° 27.442, Artículo 5° del Decreto N° 480/18 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházanse los compromisos ofrecidos por la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., C.U.I.T. N° 30-50795084-8, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, C.U.I.T. N° 30-55091613-0, y la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS, C.U.I.T. N° 30-52629165-0, en los términos del Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse responsables a la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, a la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y a la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-70812635-3, por ejecutar una práctica horizontal concertada de fijación de precios mínimos e intercambio de información sensible en el mercado de la molienda de trigo y la comercialización de harina de trigo en todo el territorio nacional, con afectación al interés económico general, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27.442, específicamente en los incisos a) del Artículo 2° y a) del Artículo 3° de dicho plexo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Impóngase a la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., una multa por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000); a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, una multa por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000); a la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS una multa por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 93.974.602); y a la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, una multa por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 51.131.995), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27.442, específicamente en los incisos a) del Artículo 2° y a) del Artículo 3° de dicho plexo normativo, y en el Artículo 46 inciso b) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a las firmas involucradas que las sanciones aplicadas en el Artículo 3° de la presente medida, deberán hacerse efectivas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de la presente medida, bajo apercibimiento de aplicar por cada día de mora los intereses correspondientes a la tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA hasta su efectiva cancelación.

ARTÍCULO 5°.- Ordénase a la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, a la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y a la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que cesen y se abstengan de realizar acuerdos de fijación de precios e intercambiar información sensible, en el mercado de la molienda de trigo y la comercialización de harina de trigo, todo ello en los términos del Artículo 46, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 6°.- Ordénase a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, a la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y a la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que publiquen la "Guía sobre Defensa de la Competencia para Asociaciones y Cámaras Empresariales y Colegios y Asociaciones Profesionales" publicada en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en sus respectivos dominios web o en el que utilicen oportunamente, y asimismo, comuniquen la presente medida, dentro de los TRES (3) días de notificada la presente, a todos sus miembros o asociados en forma fehaciente mediante los mecanismos que resulten idóneos a tal fin.

ARTÍCULO 7°.- Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA de la presente medida, conforme lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 8°.- Hácese saber a la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, a la CÁMARA DE INDUSTRIALES MOLINEROS y a la ASOCIACIÓN PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS MOLINERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que la multa impuesta deberá ser abonada a través de la plataforma E-Recauda, emitiendo un Volante de Pago Electrónico a favor de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA – Multas Conductas- en un plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 9°.- Considérese al Dictamen de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la "C. 1637", que identificado como Anexo IF-2022-26154360-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 21260/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 25/2022

RESOL-2022-25-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-30972273- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la

Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por el Artículo 32 de la citada ley fue creada la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca, con el objeto de facilitar a las Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que, mediante la Ley N° 27.444, entre otras cuestiones, fue modificado el marco normativo que rige al Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca

Que, por el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que, como consecuencia de ello, se dictó la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por medio de la cual aprobó las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 99 de fecha 5 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se incluyó una disposición transitoria dentro de las mencionadas Normas, en la cual se estableció, como medida transitoria hasta el día 31 de marzo de 2021, limitar las opciones de inversión del Fondo de Riesgo en moneda extranjera en los instrumentos y modalidades previstas en los incisos d), g), j) y f) del Artículo 22 del Anexo a la Resolución N° 455/18 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias como así también reducir el plazo de QUINCE (15) a TRES (3) días previsto en el inciso k) para operaciones de depósito en moneda extranjera e incrementar en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) los límites previstos en los distintos instrumentos permitidos durante la vigencia de la mencionada resolución.

Que, mediante la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se aprobaron las nuevas “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”, derogándose la Resolución N° 455/18 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, la mencionada Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES incorporó al Artículo 22 del Anexo que contempla las nuevas Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas, la mencionada Disposición Transitoria, ampliando su plazo de vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Que, la citada Disposición Transitoria fue dictada, y ampliada en su vigencia, en el marco y a fin de acompañar, en el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, las medidas que venía adoptado el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en relación al mercado de cambios.

Que, en ese sentido, cabe recordar que las citadas medidas fueron adoptadas en el marco de la crisis en materia política, económica, social y cultural que provocó la necesidad del dictado de, entre otras normas, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 596 de fecha 28 de agosto de 2019 y 609 de fecha 1 de septiembre de 2019, y posteriormente las Leyes Nros. 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida Bajo Ley Extranjera.

Que, mediante de la Resolución N° 98 de fecha 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, fue prorrogado el plazo de vigencia de la mencionada Disposición Transitoria hasta el día 31 de marzo de 2022.

Que, en ese sentido, cabe recordar que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, emitió, entre otras, las Comunicaciones “A” 6770, 6776, 6780, 6815, 7001, 7104, 7105, 7106, 7138, 7142, 7230 y 7327 por las cuales se fijaron restricciones al mercado de cambios vinculadas a la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas normas, y otras tendientes a promover una más eficiente asignación de las divisas; evitar operaciones disruptivas de inversores no residentes sobre los mercados financieros; favorecer el desarrollo del mercado de capitales local; sentar los lineamientos para una renegociación de la deuda privada externa compatible con el normal funcionamiento del mercado de cambios, y priorizar a las pequeñas y medianas empresas en la asignación de créditos para la prefinanciación de exportaciones.

Que, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA también emitió la Comunicación “A” 7072 mediante la cual estableció recaudos especiales a tomar de manera previa a la efectivización de una transferencia, a los fines de continuar con la política de minimizar el riesgo, con respecto a cuentas de destino nominadas en moneda extranjera, es decir, se limitan a una por mes las transferencias en moneda extranjera de terceros a cuentas propias. De acuerdo con la norma, a partir de una segunda transferencia recibida durante el mes calendario, las entidades receptoras deberán diferir la acreditación hasta eliminar cualquier sospecha de incumplimiento normativo en lo que refiere a la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos.

Que, posteriormente, la Comunicación “A” 7340 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA incorpora que las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y b) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). En ningún caso, dispone la norma, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

Que, con posterioridad al dictado de la Resolución N° 98/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió la Comunicación “A” 7405 que establece, con vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2021, que la “Posición de contado” de las entidades financieras prevista en el punto 2.2.2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” (posición diaria) no podrá superar el importe equivalente al CERO POR CIENTO (0 %) de la responsabilidad patrimonial computable (RPC) del mes anterior al que corresponda.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) estableció mediante las Resoluciones Generales Nros. 808 de fecha 12 de septiembre de 2019, 810 de fecha 1 de octubre de 2019, 841 de fecha 25 de mayo de 2020, 843 de fecha 19 de junio de 2020, 856 de fecha 15 de septiembre de 2020, 862 de fecha 19 de octubre de 2020, 871 de fecha 25 de noviembre de 2020, 878 de fecha 11 de enero de 2021, 907 de fecha 5 de octubre de 2021 y 911 de fecha 15 de noviembre de 2021, diversas medidas a efectos de evitar prácticas y operaciones elusivas, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dispuso mediante la Resolución General N° 923 de fecha 3 de marzo de 2022 el levantamiento de las medidas adoptadas en las Resoluciones Generales Nros. 907/21 y 911/21, ambas normas habían sido dictadas en atención a las circunstancias excepcionales y con carácter transitorio.

Que, asimismo, a través de las Resoluciones Generales Nros. 835 de fecha 23 de abril de 2020, 836 de fecha 28 de abril de 2020 y 838 de fecha 12 de mayo de 2020, la mencionada Comisión decidió limitar la tenencia de moneda extranjera en cartera de Fondos Comunes de Inversión abiertos y establecer porcentajes mínimos para las inversiones en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país y denominados tanto en moneda de curso legal como en moneda extranjera.

Que, puntualmente, mediante la Resolución General N° 835/20, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES estableció límites a la tenencia de depósitos en moneda extranjera que están en cartera de los Fondos Comunes de Inversión (FCI) abiertos, resolviendo: (i) limitar al 25% la tenencia de dólares en FCI en Pesos; (ii) limitar al 25% la tenencia de dólares en FCI en Dólares pero que emitieron cuota partes en Pesos; (iii) fijar un cronograma escalonado de adecuación de las carteras (liquidación de la tenencia por encima del tope fijado) para evitar perjuicios a inversores; (iv) suspender la suscripción de cuota partes en una moneda distinta a la moneda del Fondo; (v) exceptuar a los Fondos bajo el Régimen de Repatriación de Activos.

Que, posteriormente, a partir de la Resolución General N° 836/20, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dispuso que los FCI abiertos en pesos deben invertir al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de su patrimonio en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en la REPÚBLICA ARGENTINA exclusivamente en la moneda de curso legal (moneda nacional). La medida complementa la Resolución General N° 835/20, en línea y coordinación con otras dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que, finalmente, con la Resolución General N° 838/20, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES le otorga el mismo tratamiento que la Resolución General N° 836/20 a las inversiones realizadas por FCI abiertos denominados en moneda local, en activos emitidos en el país y denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.

Que, en ese sentido, con las Resoluciones Generales Nros. 862/20, 871/20, 878/21 y 895/21, se dispuso una reducción de los tiempos de permanencia o tenencia en cartera para quienes adquieren valores negociables en pesos y luego proceden a su venta con liquidación en jurisdicción local o extranjera, o a transferirlos a entidades depositarias en el exterior.

Que, posteriormente, la mencionada Comisión dictó la Resolución General N° 898 de fecha 12 de agosto de 2021, con el fin de adecuar la normativa vigente y realizar una reforma que permita facilitar las tareas de control y supervisión, así como también obtener mayor precisión y claridad en la información patrimonial, económica y financiera publicada por los Agentes, reduciendo el riesgo operativo ajeno a las funciones de intermediación y propendiendo a la protección del público inversor.

Que, la situación que obligó a dichos organismos a adoptar las medidas antes mencionadas y que llevó a la incorporación de la Disposición Transitoria inserta en el Artículo 22 del Anexo a la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y la ampliación de su plazo por la Resolución N° 98/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES continúa vigente a la fecha, razón por la cual, resulta pertinente mantener las mismas de modo de continuar acompañando desde el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, las decisiones adoptadas en materia cambiaria por los citados organismos, .

Que, en línea con las políticas antes detalladas que viene llevando adelante el Gobierno Nacional y, fundamentalmente, las autoridades con injerencia específica en el asunto, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y demás organismos de contralor competentes, y a los fines de continuar acompañando desde el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca las medidas adoptadas en materia cambiaria que fueron objeto de comentario, resulta procedente establecer la vigencia de la Disposición Transitoria establecida en el Artículo 22 del Anexo a la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES hasta el día 31 de marzo de 2023.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, en particular, a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del citado Ministerio asignándole la facultad de entender en la aplicación de la Ley N° 24.467.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto de la Disposición Transitoria prevista en el Artículo 22 del Anexo a la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A partir del día 6 de octubre de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2023 las SGR no podrán realizar inversiones en moneda extranjera en los instrumentos y modalidades previstas en los incisos d), g), j) y f) del presente Artículo 22.

El plazo de QUINCE (15) días previsto en el inciso k) de este Artículo 22, queda reducido a TRES (3) días para operaciones de depósito en moneda extranjera.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente DISPOSICIÓN TRANSITORIA será considerada infracción muy grave y facultará a la Autoridad de Aplicación a aplicar el Régimen Sancionatorio establecido en el Anexo 3 del presente Anexo.

Durante la vigencia de la presente DISPOSICIÓN TRANSITORIA los límites previstos en los distintos instrumentos permitidos de este Artículo 22, se consideran incrementados en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 185/2022
RESOL-2022-185-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, esta Secretaría mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 estableció el precio a regir a partir del mes de septiembre de 2021 para el bioetanol destinado al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas, como así también los parámetros en base a los cuales se llevará a cabo transitoriamente su actualización hasta tanto se concluya el análisis de la metodología de cálculo correspondiente, lo cual ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que de acuerdo a la información suministrada por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la variación de los precios implementada con fecha 14 de marzo de 2022 para las naftas grado DOS (2) y grado TRES (3) comercializadas a través de las estaciones de servicio de su propiedad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el marco de la normativa descripta precedentemente, resulta necesario determinar los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinado a la mezcla obligatoria con las naftas, que regirán hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que tanto la presente actualización del precio de adquisición del bioetanol destinado a la mezcla obligatoria con las naftas como las actualizaciones futuras que correspondan aplicarse al citado biocombustible, regirán desde la misma fecha en que sea llevada a cabo la variación en los precios de las naftas.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS SETENTA Y TRES CON CIENTO DIEZ MILÉSIMAS (\$ 73,110) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 14 de marzo de 2022 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS SETENTA Y TRES CON CIENTO DIEZ MILÉSIMAS (\$ 73,110) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 14 de marzo de 2022 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 202/2022****RESOL-2022-202-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-19659915- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.549 y N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), el Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017) y los Decretos N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987), N° 891 del 1° de noviembre de 2017 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 19.549 se establece que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia.

Que, asimismo, de acuerdo con la Ley N° 19.549, el ejercicio de la competencia constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación estuviera expresamente autorizada.

Que, de conformidad con la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la delegación consiste en una técnica a través de la cual un órgano transfiere transitoriamente el ejercicio de una de sus competencias a otro órgano jerárquicamente inferior, se funda en razones de eficacia y procura una mejor organización y dinámica de la Administración Pública, sin alterar la estructura administrativa, en tanto la competencia delegada sigue bajo la titularidad del órgano delegante.

Que, de acuerdo con la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), compete al MINISTRO DE TRANSPORTE resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que por el Decreto N° 891/17 se establecieron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, que establecen la obligación de aplicar mejoras continuas de procesos y de utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos.

Que, de acuerdo con Decreto N° 50/19, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene los objetivos de dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción, coordinar su servicio jurídico y entender en la administración y desarrollo de sus recursos humanos.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1740/20, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene la responsabilidad primaria de dirigir la administración de las políticas y aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y el servicio de medicina del trabajo de esa jurisdicción.

Que, en atención a lo expuesto y a los efectos de agilizar y optimizar el trámite de determinados procedimientos administrativos en materia de recursos humanos del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la expedición de instrucciones en el marco de procesos judiciales, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respectivamente, el ejercicio de determinadas facultades.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 14 de la Ley N° 22.250 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 894/17) y los artículos 4° y 8°, párrafo segundo, del Decreto N° 411/80 (t.o Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE el ejercicio de las competencias detalladas en el Anexo I (IF-2022-31495653-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE el ejercicio de las competencias detalladas en el Anexo II (IF-2022-31495451-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20962/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 203/2022

RESOL-2022-203-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-18578070- -APN-DGD#MTR las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 27.591 y N° 24.156, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1665 del 9 de Septiembre del 2020, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 4 del 5 de enero de 2022 y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y N° 273 del 11 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del Licenciado Marcelo Eduardo TORRES, D.N.I. N° 16.532.686, en el cargo de Director Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por su parte, a través de la Decisión Administrativa N° 1665 del 9 de septiembre de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Eduardo Marcelo TORRES, D.N.I. N° 16.532.686, en el entonces cargo de Director de la DIRECCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (ex Dirección de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 273 del 11 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación transitoria del Licenciado Eduardo Marcelo TORRES.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante su Nota N° NO-2022-17906812-APN-SAI#MTR del 24 de febrero de 2022 manifestó la voluntad de prorrogar la designación transitoria del Licenciado Eduardo Marcelo TORRES en el cargo de Director Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-18631677-APN-DGRRHH#MTR del 25 de febrero de 2022 certificó que los antecedentes personales y laborales del funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su Informe N° IF-2022-20547698-APN-DDYPRRHH#MTR del 4 de marzo de 2022, señaló que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2022-23095260-APN-DNGIYPS#JGM del 11 de marzo de 2022, en la que señaló que se ha constatado que el mencionado funcionario, cuya designación se propicia prorrogar, se encuentra registrada en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2022-22390359-APN-DDP#MTR del 9 de marzo de 2022, informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó nueva intervención mediante la Providencia N° PV-2022-27228099-APN-DGRRHH#MTR del 22 de marzo de 2022.

Que por su parte la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-29537996-APN-SSGA#MTR del 29 de marzo de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, la designación transitoria del Licenciado Eduardo Marcelo TORRES, D.N.I. N° 16.532.686, a partir del 25 de febrero de 2022 y hasta el 1° de marzo de 2022, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 en el cargo de Director Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I), autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 58/2022

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintidós, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

La solicitud de prórroga de noventa (90) días para la elaboración del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura efectuada por el Sr. Administrador General del Poder Judicial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º) Que se remite las presentes actuaciones a efectos de someter a consideración el requerimiento efectuado por el Sr. Administrador General del Poder Judicial de la Nación de una prórroga de noventa (90) días en la elaboración del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) (v. fs. 1/2).

2º) Que la previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera se sustentó en lo previsto por el artículo 41º del Reglamento General del Consejo de la Magistratura –aprobado por Resolución CM nº 97/07-.

3º) Que, en fecha 27 de diciembre de 2021, en el marco del expediente AAD nº 74/21 caratulado “Solicitud Marías Diego (consejero) s/ Creación del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura de la Nación”, el Plenario del Cuerpo aprobó la creación del mentado Registro de Proveedores mediante Resolución CM nº 362/21; ello, previa conformidad de la Comisión de Administración y Financiera y de la Comisión de Reglamentación, mediante Dictámenes CAF nº 57/21 y CR nº 6/21 (fs. 5/22 y 23/36).

4º) Que, el día 30 de diciembre de 2021, la Resolución CM nº 362/21 resultó debidamente publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina y, en consecuencia, empezó a correr el plazo estipulado en el punto resolutivo 10º de esa resolución, que receptaba que entraría en vigencia –junto con su Anexo– “[...] a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina” (fs. 16).

5º) Que, el 10 de marzo del corriente, la Dirección General de Planificación remitió una nota al Sr. Administrador General del Poder Judicial de la Nación señalando que a partir de la publicación de la Resolución CM nº 362/21, comenzó a trabajar formalmente en el desarrollo e implementación del Sistema de Registro de Proveedores, celebrando diversas reuniones de trabajo e incorporando referentes y propuestas de diversas dependencias de la Administración General que tendrán intervención en el Registro a implementarse (fs. 1/2).

Por otro lado, acompañó un informe del Estado de Avance de la Etapa I, del cual surge que, si bien se han avanzado con diversas funcionalidades, al día de la fecha el sistema se encuentra en proceso de desarrollo, motivo por el cual aún no se encuentra finalizado. En síntesis, marcó que el estado de avance se resume en:

- i- Formularios de Datos Básicos para la preinscripción del proveedor: en etapa de pruebas;
- ii- Consulta Pública de Proveedores: en proceso de desarrollo (resta definir y ocultar los datos sensibles),
- iii- Formularios de Datos Detallados para completar la preinscripción: en proceso de desarrollo (complejo debido a la cantidad de campos a completar y las validaciones requeridas a tal fin);
- iv- Sistema de Gestión Interno (para usuarios PJJN) pendiente;
- v- Gestión de Cambios y Actualizaciones del Proveedor: pendiente.

Asimismo, indicó que “[...] se encuentra pendiente el análisis y recomendaciones por parte de Seguridad Informática, así como también el dimensionamiento del equipamiento y el espacio necesario para el funcionamiento del nuevo sistema”.

En virtud de ello, consideró procedente sugerir al Sr. Administrador General el requerimiento de una prórroga por noventa (90) días a partir del vencimiento de los plazos previstos en el artículo 10º de la Resolución CM nº 362/2021 –v. consid. 4º de la presente–.

6º) Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo del corriente, el Sr. Administrador General del Poder Judicial de la Nación se dirigió al Sr. Consejero Dr. Diego Marías y trasladó el requerimiento de una prórroga de noventa (90) días en la elaboración del Sistema de Registro e Proveedores del Consejo de la Magistratura (v. fs. 1/3).

7º) Que, el 28 de marzo del corriente año, la Vocalía del Dr. Diego Marías, remitió a la Comisión de Administración y Financiera el aludido requerimiento de prórroga para su tratamiento.

8°) Que, luego de un pormenorizado análisis del estado de situación a la fecha oportunamente informado por la Dirección General de Planificación, se considera pertinente otorgar la prórroga solicitada por el Sr. Administrador General por el término de noventa (90) días para el desarrollo e implementación del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Por ello, y de conformidad con el Dictamen N° 17/2022 de la Comisión de Administración y Financiera,

SE RESUELVE:

1°) Prorrogar por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 10° de la Resolución CM N° 362/2021.

2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Regístrese y hágase saber.

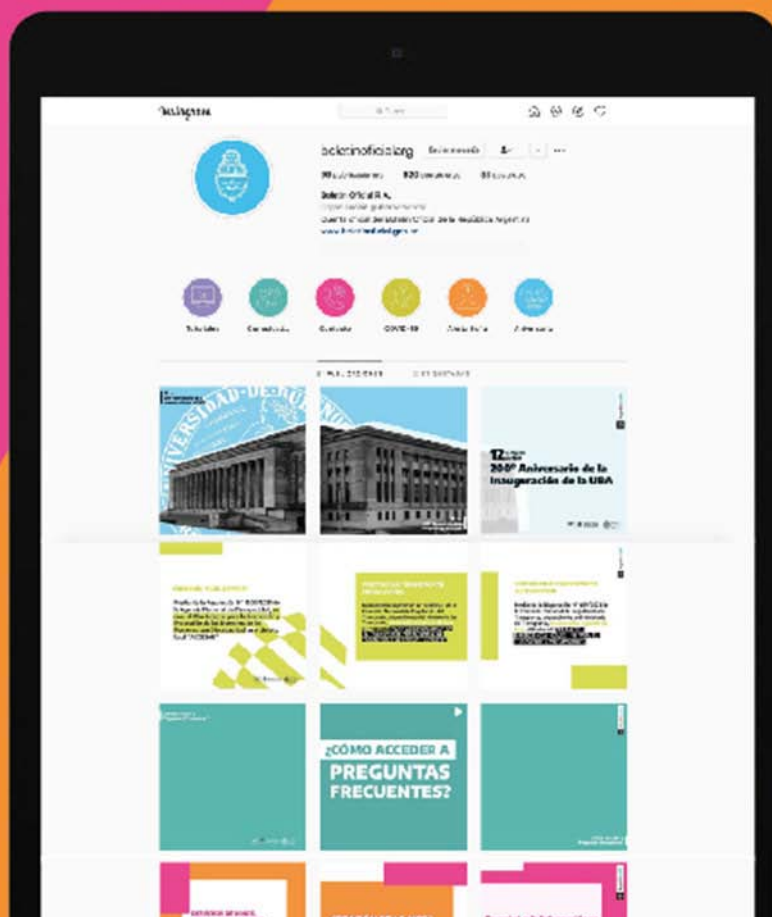
De lo que doy fe.

Mariano Pérez Roller - Alberto Agustín Lugones

e. 05/04/2022 N° 21222/22 v. 05/04/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en @boletinoficialarg
y sigamos conectando la voz oficial





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 579/2022

RESOL-2022-579-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/03/2022 ACTA 76

EX-2021-100021639-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, modificada por RESOL-2021-1326-APNENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Brenda Anahí Belén SICLERA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz., categoría E, para la localidad de CAMPO SANTO, provincia de SALTA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

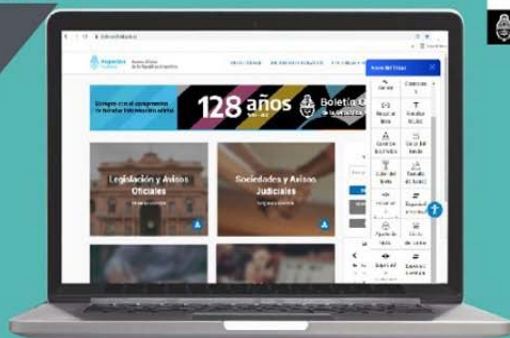
NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/04/2022 N° 20923/22 v. 05/04/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN

Disposición 25/2022

DI-2022-25-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII

Junín, Buenos Aires, 01/04/2022

Visto DI-2022-23-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII de fecha 28/03/2022 de la DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el visto se modificó el régimen de reemplazos de Jefaturas para casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la AFIP – DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN.

Que por la naturaleza del mencionado acto administrativo, el mismo deber ser publicado (1) un día en el Boletín Oficial de la República Argentina, y a fin de dar cumplimiento a este principio se hace necesario dictar un nuevo acto de subsanación que prevea tal premisa y orden la publicación.

Que a raíz de ello y en uso de las facultades otorgadas por las normas vigentes, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º): Ordénese ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de la DI-2022-23-E-AFIPDIRJUN#SDGOPII de fecha 28/03/2022.

ARTÍCULO 2º): Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.-

Alejandro Aníbal Martínez

e. 05/04/2022 N° 21069/22 v. 05/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN

Disposición 23/2022

DI-2022-23-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII

Junín, Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO las solicitudes remitidas por distintas Jefaturas de nuestra Dirección, solicitando adecuación Régimen de Reemplazos de diversas áreas de su dependencia y

CONSIDERANDO que se ha recepcionado de parte de dichas instancias informes referenciando necesidades vinculadas con la operatividad de las mismas.

Que dichas razones de índole funcional ameritan la modificación de los reemplazos pertinentes, para casos de ausencia o impedimento, de dichas unidades, disponiendo a su vez de agentes que se encuentran capacitados para tal fin,

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las normas en vigencia:

EL DIRECTOR Int. de la DIRECCIÓN REGIONAL JUNIN
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1°: Fijar el Régimen de Reemplazo, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas descriptas a continuación, atento se detalla

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N.º 3

EQUIPO 3D: 1er. REEMPLAZANTE: Eduardo Alejandro Sanchez – Legajo N° 73.470/26

SECCIÓN INFORMÁTICA

- 1er. REEMPLAZANTE: Martín Gastón Barragan – Legajo N° 43.816/36

AGENCIA SANTA ROSA

- 1er. REEMPLAZANTE: Rosana Zoraya Lopez - Legajo N.º 37.992/27

- 2do. REEMPLAZANTE: Claudia Marcela Bustamante - Legajo N.º 34.313/51

- 3er. REEMPLAZANTE: José Pablo Sojo – Legajo N.º 36.774/93

- 4to. REEMPLAZANTE: Iris Rosana Arrieta - Legajo N.º 34.128/90

OFICINA JURÍDICA (AG SARO)

- 1er. REEMPLAZANTE: Silvia Beatriz Escudero – Legajo N° 29.866/49

- 2do. REEMPLAZANTE: Claudia Marcela Bustamante - Legajo N.º 34.313/51

- 3er. REEMPLAZANTE: Rosana Zoraya Lopez - Legajo N.º 37.992/27

- 4to. REEMPLAZANTE: José Pablo Sojo – Legajo N.º 36.774/93

SECCIÓN VERIFICACIONES (AG SARO)

- 1er. REEMPLAZANTE: Andrea Viviana Fiol – Legajo N° 37.586/12

- 2do. REEMPLAZANTE: Iris Rosana Arrieta - Legajo N.º 34.128/90

- 3er. REEMPLAZANTE: José Pablo Sojo – Legajo N.º 36.774/93

- 4to. REEMPLAZANTE: Claudia Marcela Bustamante - Legajo N.º 34.313/51

SECCIÓN TRÁMITES (AG SARO)

- 1er. REEMPLAZANTE: María Laura Toldo – Legajo N° 38.791/09

- 2do. REEMPLAZANTE: Rosana Zoraya Lopez - Legajo N.º 37.992/27

- 3er. REEMPLAZANTE: José Pablo Sojo – Legajo N.º 36.774/93

- 4to. REEMPLAZANTE: Iris Rosana Arrieta - Legajo N.º 34.128/90

SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG SARO)

- 1er. REEMPLAZANTE: Claudia Andrea Distel – Legajo N° 34.939/77

- 2do. REEMPLAZANTE: Claudia Marcela Bustamante - Legajo N.º 34.313/51

- 3er. REEMPLAZANTE: Rosana Zoraya Lopez - Legajo N.º 37.992/27

- 4to. REEMPLAZANTE: Iris Rosana Arrieta - Legajo N.º 34.128/90

AGENCIA SEDE JUNIN

SECCIÓN SERVICIO AL CONTRIBUYENTE (AG SEJU)

- 1er. REEMPLAZANTE: Agente Susana Beatriz Lucci- Legajo N° 61.624/38

- 2do. REEMPLAZANTE: Agente Héctor Alberto Petraglia - Legajo N° 35.525/13

- 3er. REEMPLAZANTE: Agente Marisa de los Angeles Saporito - Legajo N° 35.799/65

OFICINA LOGÍSTICA Y ADMINISTRACION (AG SEJU) :

- 1er. REEMPLAZANTE: Agente Rubén Osvaldo Fattori - Legajo N° 90.325/02

- 2do. REEMPLAZANTE: Agente Mariana Papa - Legajo N° 45.070/76

SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL (AG SEJU):

- 1er. REEMPLAZANTE: Agente Flavia Daniela SCOTTI - Legajo N° 43.555/33
- 2do. REEMPLAZANTE: Jefe Sección Recaudación
- 3er. REEMPLAZANTE: Jefe de Sección Verificaciones

OFICINA SISTEMAS (AG SEJU):

- 1er. REEMPLAZANTE: Agente Héctor Alberto Petraglia - Legajo N° 35.525/13

DIVISIÓN REVISIÓN y RECURSOS

- 1er. REEMPLAZANTE: Jefe Sección Determinaciones de Oficio
- 2do. REEMPLAZANTE: Jefe Sección Recursos

SECCIÓN DETERMINACIONES de OFICIO

- 1er. REEMPLAZANTE: C.P. Carla Jorgelina Salomón – Legajo N.º 41.655/24
- 2do. REEMPLAZANTE: Abogada Bernarda Boianelli – Legajo N.º 41.166/99

SECCIÓN RECURSOS

- 1er. REEMPLAZANTE: Jefe Sección Determinaciones de Oficio
- 2do. REEMPLAZANTE: C.P. Carla Jorgelina Salomón – Legajo N.º 41.655/24

DIVISIÓN JURÍDICA

SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES

- 1er. REEMPLAZANTE: Abogada Cecilia Paula Mataloni - Legajo N° 33.280/77
- 2do. REEMPLAZANTE: Abogada Lorena Andreotti - Legajo 43.95471

DISTRITO LINCOLN

- 1er. REEMPLAZANTE: C.P. Eduardo Luis Becutti – Legajo N° 41.142/20
- 2do. REEMPLAZANTE: Abogado Cesar Gabriel Godoy – Legajo N.º 39.806/85
- 3er. REEMPLAZANTE: C.P. Catalina Venero – Legajo N.º 45.079/78

OFICINA RECAUDACIÓN y VERIFICACIONES

- 1er. REEMPLAZANTE: Santiago Ramón Benito – Legajo N.º 37.073/19
- 2do. REEMPLAZANTE: C.P. Manuel Sebastian Vazquez – Legajo N° 44.921/10
- 3er. REEMPLAZANTE: C.P. Catalina Venero – Legajo N.º 45.079/78

ARTICULO 2º: Modificar, en lo pertinente, la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición N° 43/01 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º: Notifíquese a los interesados, a las dependencias de ésta Dirección Regional, registrese en sistemas, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Alejandro Aníbal Martínez

e. 05/04/2022 N° 21068/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 468/2022****DI-2022-468-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022- 00496618- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del

28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Maillén VIGNOLLES en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las notas NO-2021-126116435-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-126515517-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIO - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Maillén VIGNOLLES (DNI N° 40.735.528), por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20964/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 471/2022

DI-2022-471-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120931026- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Alejandro Jorge COLLAZO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876935-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114891980-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Alejandro Jorge COLLAZO (DNI N° 29.238.518), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 3 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20965/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 472/2022

DI-2022-472-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-15500660- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Ivana Nancy KOPALEK en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las notas NO-2022-09262588-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-08916531-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA - JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Ivana Nancy KOPALEK (DNI N° 36.740.300), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20966/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 473/2022

DI-2022-473-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-122550712- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre

de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Pablo Rodrigo LEDERHOS en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876935-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114891980-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Pablo Rodrigo LEDERHOS (DNI N° 31.070.049), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20967/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 474/2022

DI-2022-474-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-120419033- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Ignacio Tomás CHORA en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876882-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114890919-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Ignacio Tomás CHORA (DNI N° 35.940.799), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20968/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 475/2022

DI-2022-475-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-118591061- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de

diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Aldana Valeria VERA en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876935-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114891980-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo I del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Aldana Valeria VERA (DNI N° 26.863.654), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y

complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20969/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 476/2022

DI-2022-476-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-119060783- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Emiliano AYALA en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876935-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114891980-APNDNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Emiliano AYALA (DNI N° 28.807.893), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 2 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20970/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 477/2022
DI-2022-477-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-119320635- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente César Adrián PALUMBO en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876859-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114891119-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente César Adrián PALUMBO (DNI N° 37.996.270), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional

N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20971/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 478/2022

DI-2022-478-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01387688- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Víctor Agustín MAIZEL en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-125923615-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-126515608 -APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1 de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Víctor Agustín MAIZEL (DNI N° 27.886.324), por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20973/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 479/2022

DI-2022-479-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118450795- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Carolina REDLICH en la función de Asesor en Diseño Gráfico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876859-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114891119-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Carolina REDLICH (DNI N° 20.831.246), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor en Diseño Gráfico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20974/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 480/2022

DI-2022-480-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118385827- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Adriana María FADEL en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-115804712-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-116144573-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al

objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Adriana María FADEL (DNI N° 32.628.680), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Técnico de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20975/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 524/2022

DI-2022-524-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-17069261- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Sara Ruth PARED en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9°

del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las notas NO-2022-09262588-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-08916531-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Sara Ruth PARED (DNI N° 30.934.755), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 525/2022****DI-2022-525-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-17069258- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Bárbara Estrella GORDILLO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las notas NO-2022-09262588-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-08916531-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Bárbara Estrella GORDILLO (DNI N° 29.812.126), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN

GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20979/22 v. 05/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 526/2022

DI-2022-526-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-120847841- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Pablo Ricardo LANDOLFI en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876859-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114891119-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Pablo Ricardo LANDOLFI (DNI N° 33.620.756), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/04/2022 N° 20980/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

Disposición 5/2022

DI-2022-5-APN-SSPMI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-106463528- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26 inciso v) del Decreto 274/2019.

Que mediante el Expediente N° EX-2021-106463528- -APN-DNRT#MDP, la empresa LABORATORIO INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS Y VERIFICACIÓN SA - IADEV, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos, para la realización de ensayos y mediciones, en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, en dicho marco la Resolución N° 1017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado “Sistema G”.

Que la citada empresa ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de OT (OCP, LE u OI) que se definen en el Punto 4 de este Anexo de la aludida resolución.

Que la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales (Punto 4. Inciso c) y los requisitos particulares (Punto 3. Sistema G). Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que, se ha verificado que la empresa INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS Y VERIFICACIÓN SA - IADEV, cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia fue formalizada mediante la Escritura N° VEINTE, ante el escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Martín F. Bursztyn, al folio 60 del Registro Notarial 1875 a su cargo, inscripto en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (I.G.J). en fecha 7 de marzo de 2000 bajo el número 3143 del Libro 10 de Sociedades Anónimas C.C.:1.

Que, además, se demuestra la calidad de representante legal y Presidente el Ing. Jorge José Erhardt, cuya designación de fecha 16 de agosto de 2021 obra inscripta en la IGJ el 21 de septiembre de 2021 con el número 15721 del libro 104 de Sociedades por Acciones (IF-2021-115748668-APN-DNRT#MDP obrante en el orden n° 21).

Que, también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, respecto al requisito que exige el Punto 4 (inciso c. ítem iii) del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó (RE-2021-106462737-APN-DNRT#MDP, en el orden 5) la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la compañía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A Póliza N° 1933468, con una vigencia desde el día 14 de octubre de 2021 hasta el día 14 de octubre de 2022. Por un monto de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 4.800.000) respecto a la actividad de ensayos (IF-2021-117788175-APN-DNRT#MDP en orden 24), con una cobertura de los riesgos de la actividad de ensayo dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el Punto 3. Sistema G. inciso c. de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el OAA bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17025 para los alcances correspondientes a los ensayos aplicables al reglamento en cuestión, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° LE 165 (Norma IRAM-ISO/IEC 17025:2017) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-LE-01) emitido con fecha 17 de mayo de 2021 donde consta la acreditación específica Normas IRAM 62414-1 y 62414-2 (IF-2021-116757006-APN-DNRT#MDP obrante en el orden n° 23).

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica agregados en orden 31 (IF-2021-120029784-APN-DNRT#MDP), en orden 33 (IF-2021-125828593-APN-DNRT#MDP) y en orden 34 (IF-2022-03208819-APN-DNRT#MDP), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que la evaluación del Laboratorio se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA, N° 344/21 y N° 1017/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17025.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase el reconocimiento a la empresa LABORATORIO INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS Y VERIFICACIÓN SA - IADEV para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de "Etiquetado de Eficiencia Energética sobre "Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico", en aplicación de la Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 1017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa LABORATORIO INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS Y VERIFICACIÓN SA - IADEV de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 05/04/2022 N° 20981/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

Disposición 6/2022

DI-2022-6-APN-SSPMI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-102821036- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 344 de fecha 9 de abril de 2021 y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que, la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26 inciso v) del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa Laboratorio SHITSUKE S.R.L., solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos, para la realización de ensayos y mediciones, en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, en dicho marco la Resolución N° 1.017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado “Sistema G”.

Que, la citada empresa ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de OT (OCP, LE u OI) que se definen en el Punto 4 de este Anexo de la aludida resolución.

Que, la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales (Punto 4. Inciso c) y los requisitos particulares (Punto 3. Sistema G).

Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que, se ha verificado que la empresa SHITSUKE S.R.L., cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia obra inscripta como Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 1 de marzo de 2000, bajo el número 1338 del libro 112 de SRL, ante la I.G.J.

Que, además, se demuestra la calidad de representante legal y socio gerente designado señor Don Ángel CIROCCO, desde su designación de fecha 15 de febrero de 2000, manteniendo su mandato vigente. (IF-2021-102815642-APN-DNRT#MDP, obrante en el orden n° 8).

Que, también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, respecto al requisito que exige el Punto 4 (inciso c. ítem iii) del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó (INLEG-2021-102817244-APN-DNRT#MDP obrante

en el orden n° 13) la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la Compañía Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. Póliza N° 344288, con una vigencia desde el día 27 de diciembre de 2021 hasta el día 27 de diciembre de 2022. Por un monto de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.950.000) respecto a la actividad de ensayos (IF-2021-125818550-APN-DNRT#MDP obrante en el orden n° 31), con una cobertura de los riesgos de la actividad de ensayo dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el Punto 3. "Sistema G". inciso c. de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el OAA bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17025 para los alcances correspondientes a los ensayos aplicables al reglamento en cuestión, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° LE 30 (Norma IRAM-ISO/IEC 17025:2017) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-LE-01) emitido con fecha 12/05/2021 donde consta la acreditación específica Normas IRAM 62414-1 y 62414-2 (RE-2021-102817702-APN-DNRT#MDP y RE-2021-102817493-APN-DNRT#MDP obrantes en los ordenes n° 21 y 20).

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica (IF-2021-120039030-APN-DNRT#MDP, IF-2021-125821449-APN-DNRT#MDP e IF-2022-03242322-APN-DNRT#MDP obrantes en los ordenes n° 29,32 y 34), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que la evaluación del Laboratorio se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA, 344/21 y 1.017/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17025.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa SHITSUKE S.R.L., para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de "Etiquetado de Eficiencia Energética sobre "Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico", en aplicación de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa SHITSUKE S.R.L. de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Antonio Mezmezian

e. 05/04/2022 N° 20982/22 v. 05/04/2022





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/03/2022	al	30/03/2022	46,17	45,30	44,45	43,61	42,80	42,01	37,55%	3,795%
Desde el	30/03/2022	al	31/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,783%
Desde el	31/03/2022	al	01/04/2022	48,11	47,16	46,23	45,33	44,45	43,60	38,79%	3,954%
Desde el	01/04/2022	al	04/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	04/04/2022	al	05/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/03/2022	al	30/03/2022	48,00	48,94	49,92	50,91	51,94	52,99		
Desde el	30/03/2022	al	31/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80	59,88%	3,932%
Desde el	31/03/2022	al	01/04/2022	50,10	51,12	52,18	53,27	54,39	55,54	63,37%	4,117%
Desde el	01/04/2022	al	04/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	04/04/2022	al	05/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 05/04/2022 N° 21114/22 v. 05/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7486/2022**

01/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1524:

R.I. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto posponer la fecha de vencimiento de la primera presentación del Régimen Informativo - Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (RI-FCEM).

Al respecto, les hacemos saber que, a modo excepcional, deberán ingresar por primera vez el R.I. de referencia el 2 de mayo de 2022, incluyendo las novedades de todas las facturas cuyo vencimiento hubiere operado a partir del 1 de abril de 2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 05/04/2022 N° 20918/22 v. 05/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
12475-341-2020	DE ALMEIDA, DANIEL ALBERTO	34.394.097	ARGENTINA
12475-498-2020	ORTIZ, JORGE JOSE	25.366.588	ARGENTINA
12475-340-2020/3	ORTIZ, JORGE JOSE	25.366.588	ARGENTINA
12475-350-2020/1	MENDOZA, CRISTALDO JUAN CARLOS	95.583.905	ARGENTINA
12475-350-2020/2	MENDOZA, CRISTALDO JUAN CARLOS	95.583.905	ARGENTINA
12475-523-2020/1	GARAY, PEDRO IGNACIO	22.182.643	ARGENTINA
12475-498-2020/1	MARTINEZ, JUAN DANIEL	43.945.123	ARGENTINA
12475-350-2020	GIMENEZ, ALDO RAMON	38.264.619	ARGENTINA
12475-340-2020/4	SOMMERFELD, JOSE LUIS	27.533.398	ARGENTINA
12475-183-2020/4	BAEZ, SERGIO SAMUEL	33.378.027	ARGENTINA
12475-523-2020/6	COUTO, JULIETA ESTEFANIA	39.105.962	ARGENTINA
17562-43-2021	GUZMAN, CLAUDIO ANIBAL	25.955.140	ARGENTINA
12475-618-2021	VERA, ANIBAL	29.721.295	ARGENTINA
12475-331-2021/1	SAMUDIO, OSCAR AGUSTIN	17.598.770	ARGENTINA
12475-562-2021/1	SILVEIRA, ELISEO	31.759.421	ARGENTINA
12475-562-2021/2	RIBEIRO, CELSO	32.189.212	ARGENTINA
12475-377-2021/2	BENTO, MATIAS EMANUEL	37.460.705	ARGENTINA
12475-761-2021/2	FERREYRA, TIMOTEO EZEQUIEL	38.774.047	ARGENTINA
12475-377-2021/4	TORRES, LILIANA ELIZABETH	27.122.535	ARGENTINA
12475-443-2021/4	FLORES, CRISTIAN HERNAN	26.844.113	ARGENTINA
12475-562-2021/4	INSFRAN BENITEZ, MARCIAL	95.273.745	ARGENTINA
12475-377-2021/9	FERNANDEZ FERNANDEZ, LUCAS ANDRES	95.578.213	ARGENTINA

Luis German González, Administrador de Aduana.

e. 05/04/2022 N° 21113/22 v. 05/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto

legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá - Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

ANEXO					
SIGEA	Denuncia	Mercadería	Particular	Doc	Multa
17685-338-2018	031DN-298-2018/2	CIGARRILLOS	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 1.327,15
17685-39-2018	031DN-43-2018/5	ARTICULOS DE BAZAR	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 2.372,85
17685-35-2018	031DN-32-2018/9	FOCOS Y ART DE BAZAR	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 1.943,12
17685-299-2018	031DN-377-2018/6	ART DE BAZAR	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 4.668,72
17685-152-2018	031DN-201-2018/7	SANDALIAS	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 2.574,98
17685-145-2018	031DN-187-2018/8	SANDALIAS	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 2.574,98
17685-144-2018	031DN-185-2018/6	SANDALIAS	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 3.862,47
17685-140-2018	031DN-178-2018/8	SANDALIAS	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 2.574,98
17685-139-2018	031DN-176-2018/6	SANDALIAS	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 2.574,98
17685-129-2018	031DN-157-2018/8	SANDALIAS	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 2.574,98
17685-128-2018	031DN-155-2018/1	SANDALIAS	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 2.574,98

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 05/04/2022 N° 20959/22 v. 05/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 - 2000 – ROSARIO – SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
BINDER SRL	ARGENTINA C	22/12/2021	21052MANI043902V	UYMVDSZS2110845	BULTOS	248	ELECTRIC CONVECTION
BINDER SRL	ARGENTINA C	13/2/2022	22052MANI004692C	UYMVDMX/21/802877-A	BULTOS	28	STC: DIE-CASTING CELL MOD
BINDER SRL	GABRIELLE	22/2/2022	22052MANI006010L	UYMVDETJLL21110004	BULTOS	6	motorcycle sprokets
BINDER SRL	GABRIELLE	22/2/2022	22052MANI004961B	UYMVDMX/21/802882	BULTOS	1	DIE CASTING CELL MODEL CO
BINDER SRL		4/3/2022	22052MANI005768H	052UY15289454	PALETA	3	LAMINA PET ADHESIVA
BINDER SRL	ARGENTINA C	23/2/2022	22052MANI005582B	UYMVDWH21B00082	BULTOS	34	POLISHING PAD SET
BINDER SRL	ARGENTINA C	23/2/2022	22052MANI005582B	UYMVDWH21B00082A	BULTOS	463	AUTO SPARE PARTS
BINDER SRL	ARGENTINA C	23/2/2022	22052MANI005582B	UYMVDWH21B00082B	BULTOS	100	STEERING RACK
ENA	GABRIELLE	22/2/2022	22052MANI005293A	ZZZZZOXOE2110056	BULTOS	1092	STC: BRAND RAYBAR/ ZEST+
PLAZOLETA	MAERSK BERMUDA	13/2/2022	22052MANI004124P	UYMVDANRM62SSZ001410X	CONT	1	01 X 20' OT SAID TO CONTA
PLAZOLETA	GABRIELLE	22/2/2022	22052MANI005732V	UYMVDKYNB21120142	CONT	2	STC: AUTO PARTS
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	28/2/2022	22052MANI005424T	BRSTSSUDU52BUE001063X	CONT	1	1 (ONE) CONTAINER SAID TO

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	28/2/2022	22052MANI005424T	BRSTSSUDUN1NAN013473A	CONT	1	ELECTROLUX BRAND WINE COO

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 05/04/2022 N° 21273/22 v. 05/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 21141/22 v. 05/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 21164/22 v. 05/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000)

se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abogado Eduardo Horacio Acevedo - Administrador de la División Aduana de San Javier.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
108-2020/0	JHONNY ALVARO GOMEZ VICENTI	C.I. (BOLIV.) 7.338.584	987	\$117.927,62	57/2022
152-2021/0	RAMÓN HUGO SOSA	21.519.539	985	\$144.104,59	103/2022
153-2021/9	NANCY ROSANA SORIANO	33.232.566	985	\$68.816,06	108/2022
154-2021/7	ISAIAS DANIEL MOLINAS	33.142.929	985	\$143.983,26	107/2022
155-2021/5	DARDO SEBASTIAN GALLARDO	38.567.362	985	\$109.230,98	101/2022
165-2021/3	MARCOS ARGUELLO BENITEZ	94.785.708	985	\$667.295,50	102/2022
166-2021/1	MILCA STEFANI CORRERO	39.229.401	985	\$106.767,26	83/2022
167-2021/K	FELICIANA MARTINEZ	95.164.582	985	\$667.295,50	84/2022
168-2021/8	RUBEN ENRIQUE WRUBEL	25.854.656	985	\$50.425,52	92/2022
172-2021/7	WALTER ALEJANDRO LOPEZ	C.I. (PAR.) 7.322.918	985	\$25.544,00	94/2022
173-2021/5	SERGIO DA ROSA FERNANDEZ	39.043.441	985	\$83.941,92	97/2022
179-2021/K	ISAAC RICARDO DIAZ	17.428.506	985	\$25.851,24	87/2022
181-2021/7	ALBERTO ALEJANDRO ALVEZ	44.071.644	985	\$21.761,20	86/2022
188-2021/K	CARLOS RAMÓN CESPEDES	23.383.882	985	\$132.354,62	100/2022
190-2021/7	JOSÉ JESUS PEREYRA	39.220.171	985	\$123.921,99	99/2022
191-2021/5	CARLOS RAMÓN CESPEDES	23.383.882	985	\$ 123.921,99	98/2022
192-2021/3	RICARDO DANIEL OLIVERA	35.454.909	985	\$178.498,73	89/2022
193-2021/1	AMALIA MONTEGGIA TRINIDAD	95.425.734	985	\$27.987,33	90/2022
194-2021/K	MARCELO RODOLFO RAPP	20.582.708	985	\$36.038,05	91/2022
200-2021/6	SERGIO ORLANDO ORTIZ	30.935.602	986	\$132.898,11	110/2022
215-2021/0	CRISTINA ZICK	38.568.628	987	\$224.633,19	79-2022
220-2021/2	JUAN AMERICO DA ROSA	24.903.109	987	\$79.837,54	77/2022
220-2021/2	DANIEL ALBERTO DA ROSA	37.950.536	987	\$79.837,54	77/2022
221-2021/0	LUIS ELISEO DOS SANTOS	20.805.740	987	\$101.623,74	80/2022

SAN JAVIER, 31 de Marzo del 2022

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 05/04/2022 N° 21052/22 v. 05/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-226-APN-SSN#MEC Fecha: 01/04/2022

Visto el EX-2022-13540186-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4°, 8°, 10, 11, 12 Y 14, Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE BHN SEGUROS GENERALES S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/04/2022 N° 20958/22 v. 05/04/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 118/2022 DI-2022-118-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2019-67763837-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 /4 y 54 de la CD-2019-68055466-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67763837-APNDGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017 y anexo III, celebrados entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS, por la parte sindical y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017 y anexo III, celebrados entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS, por la parte sindical y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 3 /4 y 54 de la CD-2019-68055466-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67763837-APNDGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y anexo III, obrantes en las páginas 3 /4 y 54 de la CD-2019-68055466-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67763837-APNDGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20509/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 122/2022
DI-2022-122-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2019-77319943-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/73 del IF-2019-77570133-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen, entre otros, incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-77570133-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77319943-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-77570133-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20510/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 121/2022
DI-2022-121-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2021-49163382-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 110 y 113 y 174 y 177 de la CD-2021-49164554-APN-DGD#MT de los presentes actuados obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE JOYERÍA, RELOJERÍA Y AFINES y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el acta complementaria celebrada entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en las páginas 162 y 165 y 174 y 177 de la CD-2021-49164554-APN-DGD#MT de los presentes actuados obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los referidos acuerdos fueron ratificados por la CÁMARA DE JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES DE ARGENTINA (C.J.R.A.A.), en la página 335 de la CD-2021-49164554-APN-DGD#MT de los presentes actuados.

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece una recomposición salarial y una contribución solidaria, dentro de los términos y condiciones estipuladas.

Que los presentes resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 533/08.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar los presentes textos convencionales, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado (RESOL-2020-1606-APN-ST#MT).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE JOYERÍA, RELOJERÍA Y AFINES y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 110 y 113 de la CD-2021-49164554-APN-DGD#MT del EX-2021-49163382-APN-DGD#MT, ratificado por la CÁMARA DE JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES DE ARGENTINA (C.J.R.A.A.), conjuntamente con el acta complementaria obrante en la página 355 de la CD-2021-49164554-APN-DGD#MT del EX-2021-49163382-APN-DGD#MT, y con el acta complementaria obrante en las páginas 174 y 177 de la CD-2021-49164554-APN-DGD#MT del EX-2021-49163382-APN-DGD#MT, celebrada entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 162 y 165 de la CD-2021-49164554-APN-DGD#MT del EX-2021-49163382-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, ratificado por la CÁMARA DE JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES DE ARGENTINA (C.J.R.A.A.); conjuntamente con las actas complementarias que lucen en las páginas 174 y 177 y 355 de la CD-2021-49164554-APN-DGD#MT del EX-2021-49163382-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y actas complementarias que lucen en las páginas 110 y 113, 162 y 165, 174 y 177 y 355 de la CD-2021-49164554-APN-DGD#MT del EX-2021-49163382-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 533/08.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y actas complementarias homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20513/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 123/2022
DI-2022-123-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2019-77330288-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme IF-2019-77583500-APN-DGDMT#MPYT páginas 2/3, el que ha sido ratificado mediante RE-2021-18767712-APN-DGD#MT y RE-2021-14518535-APN-DGD#MT del expediente EX2021-14513577-APN-DGD#MT que tramita junto al expediente principal.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en IF-2019-77583500-APN-DGDMT#MPYT páginas 4/5 de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina de personal afectado, celebrados entre la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en IF-2019-77583500-APN-DGDMT#MPYT páginas 2/3 y páginas 4/5 respectivamente, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en IF-2019-77583500-APN-DGDMT#MPYT páginas 2/3 y páginas 4/5 respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20514/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 124/2022
DI-2022-124-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2019-80004152- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de fechas 31 de julio de 2019 que consta en las páginas 13/17 del IF- 2019-80010430-APN-DGDMT#MPYT de autos y 30 de agosto de 2019 que obra a páginas 15/17 del IF- 2019-85690484-APN-DGDMT#MPYT del EX 2019-85434708-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, los que han sido ratificados en las Actas de Audiencias que obran en el IF-2019-95515505-APN-DNRYRT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe destacar que los acuerdos comprenden a todo el personal representado por la Entidad Gremial, conforme lo informan en las actas de ratificación.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, de fecha 31 de julio de 2019 que consta en las páginas 13/17 del IF- 2019-80010430-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, de fecha 30 de agosto de 2019 que obra a páginas 15/17 del IF- 2019-85690484-APN-DGDMT#MPYT del EX 2019-85434708-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 13/17 del IF- 2019-80010430-APN-DGDMT#MPYT de autos y 15/17 del IF- 2019-85690484-APN-DGDMT#MPYT del EX 2019-85434708-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20515/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 539/2021
DI-2021-539-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2020-76318834-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales celebradas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de las mentadas escalas salariales las partes proceden a dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 3° del Acuerdo de fecha 28 de Noviembre de 2018, que luce agregado en las páginas 1/3 del IF-2019-106497683-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de marras que fuera homologado a través de la RESOL-2020-386-APN-ST#MT que luce agregada a los presentes.

Que mediante IF-2020-76318897-APN-DNRYRT#MT del Expediente de la referencia, ambos sectores comparecen ante esta Autoridad de Aplicación con fecha 6 de Noviembre de 2020 a efectos de ratificar las escalas salariales referidas ante la presencia de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación.

Que, en consecuencia, dicha acta de ratificación obrante en el IF-2020-76318897-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, deberá ser homologada en forma conjunta con las escalas salariales que lucen en la página 1 del IF-2020-76318834-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT en carácter de complementaria a las mismas.

Que la ratificación pertinente ha sido efectuada en presencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologadas las escalas salariales celebradas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, que lucen en la página 1 del IF-2020-76318834-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2020-76318897-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, en carácter de complementaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de las escalas salariales que lucen en la página 1 del IF-2020-76318834-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2020-76318897-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104910497-APN-DGDMT#MPYT, en carácter de complementaria.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las escalas y acta complementaria homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20403/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 538/2021
DI-2021-538-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2019-105079761-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 13 / 17 de la CD-2019-105159864-APN-DGDMT#MPYT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo fue ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) conforme acta obrante en la página 279 de la CD-2019-105159864-APN-DGDMT#MPYT.

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales conforme los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12.

Que el ámbito de aplicación del texto de auto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales obrantes en las páginas 13 / 17 de la CD-2019-105159864-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105079761-APN-DGDMT#MPYT celebrados entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) obrante en la página 279 de la CD-2019-105159864-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105079761-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 533/2021
DI-2021-533-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2019-03419099-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 3(t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11 y 21/22 del IF-2019-03433957-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03419099-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos de fecha 30 de octubre de 2018 y 4 de diciembre de 2018 y en la página 3 del IF-2019-69358759-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69340297-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia obra el acuerdo de fecha 26 de junio de 2019, respectivamente celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de octubre de 2018, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 11 del IF-2019-03433957-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03419099-APN-DGDMT# MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 21/22 del IF-2019-03433957-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03419099-APN-DGDMT# MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de junio de 2019, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019-69358759-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69340297-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 11 y 21/22 del IF-2019-03433957-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03419099-APN-DGDMT#MPYT y en la página 3 del IF-2019-69358759-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69340297-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20412/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 532/2021
DI-2021-532-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2019-16654489-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 25 de junio de 2019 (digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-72357342-APN-DGDMT#MPYT correspondiente al EX-2019-72331775-DGDMT#MPYT, el que tramita en forma conjunta con las presentes), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1359/14 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa YACYLEC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1359/14 "E", con vigencia desde el 01 de abril de 2019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde observar el número de Convenio Colectivo de Trabajo consignado en la Cláusula Quinta del presente acuerdo, debiendo leerse donde dice "Convenio Colectivo de Trabajo N° 298/14", "Convenio Colectivo de Trabajo N° 1359/14 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 25 de junio de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa YACYLEC SOCIEDAD ANONIMA, digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-72357342-APN-DGDMT#MPYT correspondiente al EX-2019-72331775-DGDMT#MPYT, el que tramita en forma conjunta con el EX-2019-16654489-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 25 de junio de 2019, digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-72357342-APN-DGDMT#MPYT correspondiente al EX-2019-72331775-DGDMT#MPYT, el que tramita en forma conjunta con el EX-2019-16654489-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1359/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20413/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 108/2022
DI-2022-108-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-69385867-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 de la CD-2019-70775434-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69385867-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) por el sector gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes pactan incremento no remunerativo a partir del mes de mayo de 2018 y de Noviembre de 2018, incorporándose ambos al salario de todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1492/15 "E" con carácter remunerativo a partir del mes de Enero de 2019.

Que, asimismo, establecen un incremento en la suma abonada por escolaridad y el pago de una gratificación extraordinaria como no remunerativa pagadera en enero y febrero de 2019, conforme los términos y condiciones del texto pactado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la empresa manifiesta no contar con la figura de delegado de personal en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) por el sector gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por el sector empleador, que luce en las páginas 3/8 de la CD-2019-70775434-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69385867-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/8 de la CD-2019-70775434-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69385867-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1492/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcelló

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 109/2022
DI-2022-109-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-96411781-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-96495985-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactaron la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-96495985-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 530/2021
DI-2021-530-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2019-62512656-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/7 del IF-2019-62690425-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62512656-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE AZUL por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE AZUL obrante en páginas 3/7 del IF-2019-62690425-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62512656-APN-DGDMT#MPYT conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20424/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 529/2021
DI-2021-529-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Ex-2018-66824995-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del IF-2018-67039808-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han arribado a un acuerdo final en la negociación paritaria pactando un incremento a partir del mes de enero de 2019, en los terminos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/13 del IF-2018-67039808-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en las páginas 3/13 del IF- 2018-67039808-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20426/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 525/2021
DI-2021-525-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2019-46599082-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 5/7 de la CD-2019-46591756-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obran el acuerdo y escalas salariales respectivas celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y las empresas ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANÓNIMA y SI.SA.ME. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido acuerdo las partes convienen un incremento salarial a partir del 1º de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, para los trabajadores dependientes del Centro Asistencial de Alta Gracia (Provincia de Córdoba) y del Centro Asistencial Diamante (Provincia de Entre Ríos), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 875/07 "E", bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con las respectivas escalas salariales obrantes en las páginas 5/7 de la CD-2019-46591756-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46599082-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y las empresas ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANÓNIMA y SI.SA.ME. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 875/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20427/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 110/2022
DI-2022-110-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-104871781- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-106516954-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76323037-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia, obran el acuerdo y escala salarial celebrado entre la entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOSFE) NUEVO TREN DE LA COSTA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32040054-APN-SSCPR#JGM de estas actuaciones.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOSFE) NUEVO TREN DE LA COSTA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-106516954-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76323037-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia,; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escala salarial que luce en las paginas 1/3 del IF-2019-106516954-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76323037-APN-DNRYRT#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20437/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 528/2021
DI-2021-528-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2019-54004845-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 16, 33 y 34 respectivamente de la CD-2019-57130071-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo, Acta Complementaria y Escalas Salariales, celebradas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME), por la parte sindical y la FUNDACION DEL GRAN ROSARIO por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo los agentes negociales pactan nuevos salarios básicos para el personal no docente, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en cuanto al aporte solidario se deja constancia que con respecto al plazo de la contribución solidaria deberá estarse al mismo periodo que se establece en el Convenio a homologarse.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, Acta Complementaria y Escalas Salariales que lucen a páginas 16, 33 y 34 respectivamente de la CD-2019-57130071-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, celebrado el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME), por la parte sindical y la FUNDACION DEL GRAN ROSARIO por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 113/2022
DI-2022-113-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2020-11880193-APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 de la CD-2020-12273464-APN-MT de los presentes actuados obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (A.A.A.), por la parte sindical y la empresa AMERICAN AIRLINES INC, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (A.A.A.), por la parte sindical y la empresa AMERICAN AIRLINES INC, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/5 de la CD-2020-12273464-APN-MT del EX-2020-11880193-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/5 de la CD-2020-12273464-APN-MT del EX-2020-11880193-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20450/22 v. 05/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 119/2022
DI-2022-119-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2018-31569032- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5/7 del IF-2018-31603602-APN-DGD#MT, obran sendos Acuerdos de fecha 25 de febrero de 2018 y 21 de marzo de 2018 respectivamente, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo sendos instrumentos cuya homologación las partes solicitan, se pactan incrementos salariales, a partir del mes de Diciembre de 2017 en el primer acuerdo y a partir de Marzo 2018 en el segundo acuerdo suscripto, conforme los términos en ellos consignados.

Que los acuerdos celebrados en el presente expediente, se pactaron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 "E", bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologado el Acuerdo obrante en las páginas 3 del IF-2018-31603602-APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologado el Acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2018-31603602-APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 916/07 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20454/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 115/2022
DI-2022-115-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2019-100038700-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 y 5/7 del IF-2019-100063990-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89 Y 53/89, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan nuevos incrementos salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-100063990-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-100063990-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en los artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89 y 53/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/04/2022 N° 20455/22 v. 05/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 116/2022
DI-2022-116-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2020-83410062-APN-ATMEN#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 de la CD-2021-06326287-APN-DGD#MT del EX-2021-06325990-APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial y la COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° (t.o.1976).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMOS LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3 y 5 de la CD-2021-06326287-APN-DGD#MT del EX-2021-06325990-APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el EX-2020-83410062-APN-ATMEN#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3 y 5 de la CD-2021-06326287-APN-DGD#MT del EX-2021-06325990-APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el EX-2020-83410062-APN-ATMEN#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese .

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 108/2022

RESOL-2022-108-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-56187216-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de enero de 2022, se dispuso convocar a Audiencia Pública para analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la empresa PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA VI SOCIEDAD ANÓNIMA (PE LOMA BLANCA VI S.A.), consistente en la provisión e instalación de un segundo banco de transformación 500/132 kV 600 MVA en la Estación Transformadora (ET) Puerto Madryn.

Que se estableció además, que su procedimiento se regiría por el Reglamento de Audiencias Públicas que fuera aprobado mediante Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, adoptado por este Ente Nacional mediante Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, siguiéndose para ello las instrucciones contenidas en el sitio web: www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca (confronte artículo 3) y que sería presidida por el Ingeniero Jorge Arturo DÍAZ y en forma sucesiva por el Ingeniero Diego Hernán CUBERO y el Ingeniero Rodrigo Ginés YALTONE en calidad de suplente (confronte artículo 4), quienes revestían asimismo, calidad de instructores de la misma (confronte artículo 5).

Que, a los fines y efectos de facilitar el acceso y la participación del público en la Audiencia convocada, se dispuso habilitar a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 7 de febrero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 21 de febrero de 2021, el Registro de Participantes, al que se podía acceder a través de la página web: www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca (confronte artículo 6).

Que, a los fines y efectos de difundir la convocatoria de la Audiencia Pública a celebrarse, se dispuso que la misma sería publicada por DOS (2) días en: "...a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de CHUBUT; d) En la página web del ENRE y; e) En la página web de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)..." (confronte artículo 8).

Que en tales publicaciones se debía hacer constar el objeto de la Audiencia Pública; el procedimiento por el cual se regiría su desarrollo; la designación de quienes la presidirían y sus instructores; fecha y hora de celebración de la Audiencia; que su visualización y participación se realizaría por medio de la plataforma digital Google Meet; que podría tomarse vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas en la página web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-chubut-transener-parque-eolico-loma-blanca), pudiéndose ubicar la convocatoria de la Audiencia a través del Expediente N° EX-2021-56187216-APN-SD#ENRE, el cual se encontraría disponible "...a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 7 de febrero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 21 de febrero de 2022..."; y que quienes desearan tomar participación en la misma se debían inscribir en forma previa, dentro del mismo plazo señalado, en el Registro de Participantes y, por último; los medios por los cuales sería difundida la convocatoria ordenada (confronte artículo 9).

Que, mediante las Notas NO-2022-06594923-APN-SD#ENRE, NO-2022-06595353-APN-SD#ENRE, NO-2022-06629542-APN-SD#ENRE y NO-2022-06629809-APN-SD#ENRE, se efectuaron las comunicaciones y notificaciones dispuestas en los artículos 10 y 11 de la Resolución N° RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC.

Que, mediante Memorando ME-2022-09151971-APN-RI#ENRE, se adjuntaron las publicaciones ordenadas por el artículo 8 de la Resolución N° RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC, habiéndose efectuado las mismas: a) A partir

del 24 de enero de 2022, tanto en la página web de este Ente Nacional como en la página web de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA); b) En fechas 27 y 28 de enero de 2022 en el diario El Cronista; c) En fechas 27 y 28 de enero de 2022 en el diario Crónica con circulación en la Provincia de CHUBUT.

Que, mediante IF-2022-07154997-APN-SD#ENRE, obra la constancia de publicación efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina en fechas 24 y 25 de enero de 2022.

Que la Audiencia Pública se celebró mediante el uso de la plataforma digital Google Meet el día 24 de febrero de 2022, con la participación de los representantes de TRANSENER S.A., responsable de la Operación y Mantenimiento de la ET Puerto Madryn, y de la Empresa GOLDWIND SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del PE Loma Blanca VI, ambas empresas, constituidas como partes en el expediente del Visto.

Que, el representante de GOLDWIND S.A., señor Guillermo Manrique, Director de Operaciones de GOLDWIND ARGENTINA y del PE Loma Blanca VI, hizo su presentación dando a conocer su participación y actividad comercial a nivel internacional y su operación en ARGENTINA, para luego describir las características de la obra de Ampliación, necesarias para vincular el PE Loma Blanca VI al Sistema Argentino De Interconexión (SADI), en las inmediaciones de la Ciudad de Puerto Madryn, teniendo como fecha de habilitación comercial, según compromiso asumido con CAMMESA, para el mes de octubre del año 2023.

Que, entre otras consideraciones, destacó que "...la instalación del banco de transformadores 3TPY 600 MVA en la estación transformadora de Puerto Madryn no produce ningún impacto significativo...", y que "...desde el punto de vista técnico y ambiental esta ampliación es apta, es realizable, y mejora las condiciones del nodo eléctrico de Puerto Madryn...".

Que, en cuanto a los beneficios del proyecto, destacó el "fortalecimiento" de las instalaciones involucradas, ya que explicó, que con la incorporación de las obras proyectadas, se "...duplica la capacidad de transformación 500/132 kilovoltios que tiene actualmente la estación transformadora, y en particular cuando la referenciamos a la incorporación del Parque Eólico Loma Blanca VI podemos decir que sextuplica la potencia a inyectar por el parque...", y que "...mejora notablemente la capacidad de evacuación de energía...", ya que "...permite manejar en mejores condiciones de seguridad y estabilidad al nodo, y la posibilidad de manejar la demanda eléctrica conectada en esos bornes...", y "...permite además vincular en forma inmediata, una vez finalizada la obra, cualquier nueva fuente de generación que requiera conectarse al nodo...".

Que, en cuanto al diseño de la Ampliación y sus detalles constructivos, señaló que "...el equipamiento, las especificaciones técnicas, tienden a ser absolutamente compatibles con los equipamientos existentes, con todo el equipamiento ya en servicio...", lo cual "...constituye una cuestión interesante e importante a tener en cuenta, ya que le da mejores condiciones de seguridad y de confiabilidad...".

Que destacó, por otra parte, que "...los transformadores de potencia a proveer van a ser de fabricación nacional..." y que ello "...constituye un hito dentro del mercado argentino en cuanto al desarrollo de su capacidad de producción de tecnología...", que "...el desarrollo de la obra va a demandar una cantidad importante de mano de obra, de técnicos, de profesionales, tanto locales como nacionales, calculándose que, en el pico de la obra, en el momento de más demanda de personal, serán aproximadamente 70 las personas que estarán trabajando...".

Que refirió, además, que no existe un impacto desde el punto de vista ambiental, ya que "...todo el desarrollo de la obra es en el predio ya impactado por la primera ampliación, con lo cual está contenido, y los niveles de radiación de campos electromagnéticos que indicaron los estudios a través de las simulaciones correspondientes están dentro de los niveles aceptables...".

Que, por último, expresó que la "...obra implica un fortalecimiento en la región por la posibilidad de vinculación de nuevas demandas y la provisión y seguridad del suministro de energía eléctrica para las poblaciones que están circundantes, lo cual de alguna manera siempre impacta en la mejora de la calidad de vida...", y que, al permitir una mayor disponibilidad de energía, sin duda se está en condiciones de mejorar la calidad de vida, pudiendo ser posible el desarrollo de nuevos emprendimientos, con la demanda del empleo asociado que ello trae aparejado, lo cual constituye un gran beneficio para la región.

Que, a continuación, hizo uso de la palabra el Ingeniero Carlos GARCÍA, en representación de TRANSENER S.A., quien reseñó las actividades que realiza la transportista, para luego describir detalladamente las características de la Ampliación de la ET Puerto Madryn, objeto de la Audiencia Pública.

Que entre otras consideraciones a las que hizo alusión en su presentación, expresó que "...la instalación de este nuevo transformador brinda una confiabilidad del área y una flexibilidad operativa muy superior, dado que actualmente el transformador entrará con una capacidad de reserva, no solo para poder realizar distintas maniobras sino también para permitir la incorporación de nuevos proyectos eólicos al sistema...", y que con respecto a las consideraciones ambientales, destacó también, "...que hoy ya el área está impactada ambientalmente por la propia estación transformadora...", pero que no obstante ello, "...para la etapa constructiva se debe realizar el plan

de gestión ambiental; eso es previo al inicio de toda construcción. Dicho plan va a contener todos los programas mitigatorios para minimizar estos impactos, los cuales han sido detectados con la realización del correspondiente estudio de evaluación de impacto ambiental...”.

Que, asimismo, señaló que “...para la etapa de operación y mantenimiento esta ampliación va a estar comprendida bajo el sistema actual de gestión ambiental que tiene desarrollado TRANSENER de acuerdo a la normativa y requisitorias del ENRE por su resolución 178/2007, el cual está siendo auditado por un organismo internacional...”.

Que destacó, seguidamente, que ante el supuesto que el ENRE otorgue el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, la construcción de la Ampliación en la ET Puerto Madryn debe ser supervisada por TRANSENER S.A., conforme los términos del Título V, artículo 32, del Reglamento de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte, a los efectos de garantizar que todas las fases de su construcción se realicen en acuerdo con las guías de diseño aprobadas por el ENRE, como así también, con relación a las especificaciones para el sistema de transporte.

Que, para la etapa de Operación y Mantenimiento, considerando que la estación transformadora actual de Puerto Madryn es operada y mantenida por TRANSENER S.A. y, con el criterio de único operador de estaciones transformadoras, TRANSENER S.A. deberá tomar a su cargo la Operación y Mantenimiento de las nuevas Ampliaciones, conforme las obligaciones y derechos de su Contrato de Concesión. En ese sentido, solicitó al ENRE que otorgue el correspondiente cargo de transformación para que TRANSENER S.A. perciba la remuneración pertinente.

Que, en atención a lo manifestado en la audiencia, los comentarios indicados precedentemente y los que obran en el expediente del Visto, como así también los emitidos por CAMMESA oportunamente, el representante de TRANSENER S.A. expresó su conformidad para que el ENRE otorgue el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a los fines de permitir la construcción y futura Operación y Mantenimiento de la instalación de un banco de transformación en la ET Puerto Madryn.

Que, a continuación, hizo uso de la palabra el señor Mariano UNZUÉ, representando a GOLDWIND ARGENTINA y PE Blanca VI, en su calidad de Gerente de Proyecto, resaltando que ya ha sido representado por quienes le precedieron en el uso de la palabra.

Que, acto seguido, se procedió a cederle el uso de la palabra a los oradores inscriptos en la audiencia, los señores Fabrizio CARDINI y Jorge Alberto BAUER, quienes luego habérselos habilitado en la plataforma digital en la cual se estaba llevando a cabo la audiencia, no hicieron uso de la misma.

Que, por todo ello y, no habiendo otros interesados en participar, se procedió a dar por concluida la Audiencia Pública.

Que a través del IF-2022-20221260-APN-ARYEE#ENRE, se incorpora al expediente, la versión taquigráfica de la Audiencia Pública celebrada.

Que, por consiguiente, habiéndose realizado la Audiencia Pública, sin que se hayan registrado oposiciones a la obra de Ampliación objeto de la convocatoria y, en atención a las opiniones favorables de CAMMESA y de la propia transportista, corresponde otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra a realizarse en la ET Puerto Madryn, consistente en la instalación de UN (1) nuevo banco de transformación 500/132 kV 600 MVA, conformado por TRES (3) transformadores monofásicos de 500/132 kV 200 MVA más una fase de reserva, la prolongación de la barra de 500 kV, construcción de UNA (1) nueva calle y la construcción de UN (1) nuevo campo en el nivel de 132 kV para permitir la acometida del nuevo banco de transformación.

Que, sin perjuicio de lo antes consignado, resulta procedente observar que, según lo informado por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA mediante comunicación adjunta al Memorando ME-2022-26269396-APN-RI#ENRE, por un error involuntario, la convocatoria a la Audiencia Pública fue publicada conforme lo dispuesto por la Resolución RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC, salvo que en lugar de haberse efectuado en DOS (2) diarios de amplia circulación nacional, se publicó sólo en UNO (1).

Que por lo expuesto, a fin de asegurar el cumplimiento en autos de las finalidades de las publicaciones omitidas, corresponde disponer que se publique el presente acto, con los mismos alcances y modalidades que lo estableciera la referida resolución, haciendo saber que, por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, se encuentra a disposición de quien quiera consultarlo, en la página web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>) el expediente de la referencia con todos los antecedentes de la audiencia; ello, a fin de quien se encuentre interesado pueda realizar, dentro del referido plazo, las manifestaciones y/o consultas que estime corresponder en orden a los asuntos objeto de tratamiento en la Audiencia Pública celebrada en autos, debiendo presentar dichas manifestaciones por escrito, en referencia al trámite de este expediente, habilitándose a tales efectos, mediante el acceso a la página web de este Organismo <https://www.argentina.gob.ar/enre>. Transcurrido el referido plazo, operará el otorgamiento del Certificado y Conveniencia Pública que se dispone en este acto.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2 incisos a), c) y f), 11, 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Disponer, cumplidos los plazos y condiciones establecidos en el artículo 2, el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la empresa PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA VI SOCIEDAD ANÓNIMA (PE LOMA BLANCA VI S.A.), para la obra a realizarse en la Estación Transformadora (ET) Puerto Madryn, consistente en la instalación de UN (1) nuevo banco de transformación 500/132 kV 600 MVA conformado por TRES (3) transformadores monofásicos de 500/132 kV 200 MVA más una fase de reserva, la prolongación de la barra de 500 kV, la construcción de UNA (1) nueva calle y la construcción de UN (1) nuevo campo en el nivel de 132 kV para permitir la acometida del nuevo banco de transformación.

ARTÍCULO 2.- Publicar el presente acto por un lapso de DOS (2) días tanto en el Boletín Oficial, como en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UNO (1) de mayor circulación en la Provincia de CHUBUT, haciendo saber que por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, se encuentra a disposición de quien quiera consultarlo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) (<https://www.argentina.gob.ar/enre>), el Expediente N° EX-2021-56187216-APN-SD#ENRE con todos los antecedentes de la Audiencia Pública dispuesta por la Resolución N° RESOL-2022-9-APN-ENRE#MEC, que se celebró bajo metodología informática el día 24 de febrero de 2022, para analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación mencionada en el artículo 1; ello, a fin de quien se encuentre interesado pueda realizar, dentro del antedicho plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, las manifestaciones y/o consultas que estime corresponder en orden a los asuntos objeto de tratamiento en la referida Audiencia Pública, debiendo presentar dichas manifestaciones por escrito, en referencia al trámite de este expediente, habilitándose a tales efectos, mediante el acceso a la página web de este Organismo (<https://www.argentina.gob.ar/enre>). Transcurrido el referido plazo, operará el otorgamiento del Certificado y Conveniencia Pública que se dispone en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a PE LOMA BLANCA VI S.A.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, al Intendente de la Ciudad de Puerto Madryn, a la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puerto Madryn, a la Federación Chubutense de Cooperativas y al Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de CHUBUT.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 04/04/2022 N° 20961/22 v. 05/04/2022





Avisos Oficiales

ANTERIORES

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-30868465-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20374/22 v. 06/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2022-30873032-APN-GACM#SRT notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20375/22 v. 06/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2022-30885120-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias Laborales, con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20376/22 v. 06/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, según IF-2022-30876634-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan,

con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20377/22 v. 06/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2022-30880620-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias Previsionales, con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/04/2022 N° 20378/22 v. 06/04/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

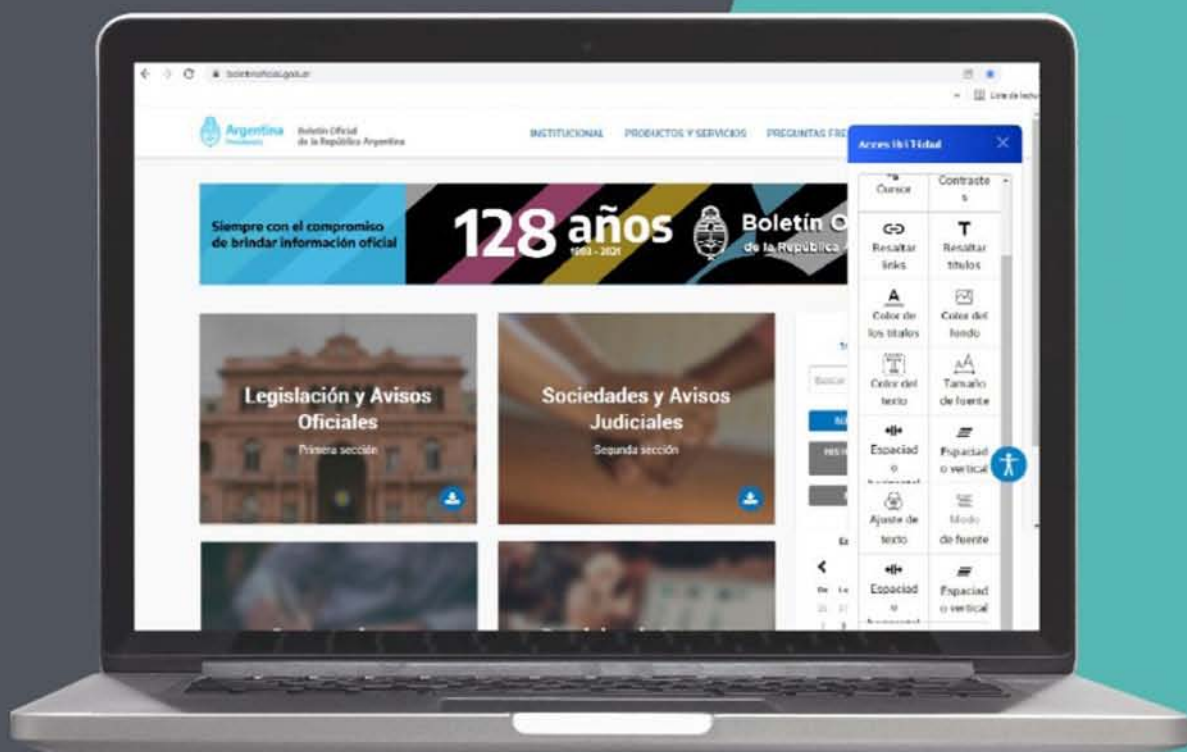
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

